



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**Artículo 123.**-La Mesa de Debates, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los asambleístas o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

**Artículo 124.**-Las actas de Asamblea Plenaria serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan, invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES**

**CAPÍTULO I  
Reglas Generales para la elección de Dirigentes Sindicales**

**Artículo 125.**-El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título y demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

**Artículo 126.**-Todo miembro del Sindicato que reúna los requisitos que señalan los Artículos 31 y 32 del presente Estatuto tendrá derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical.

**Artículo 127.**-Son sujetos de elección en Congreso Seccional, por planilla y a través del voto universal, directo y secreto los integrantes del:

- I. Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comités Ejecutivos Seccionales.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá ser electo en Congreso Nacional cuando así lo determine la mayoría de los integrantes de la Plenaria.

**Artículo 128.**-Son sujetos de elección en Congreso Sesión Plenaria Nacional, por planilla, a través del voto directo y secreto, los integrantes del:

- I. Comisión Nacional de Vigilancia.
- II. Comisión Nacional Electoral.

**Artículo 129.**-Los Delegados al Congreso Nacional serán electos por voto universal, directo y secreto de los participantes acreditados al Congreso Seccional que corresponda.

**Artículo 130.**-Cuando se trate de Congreso en el que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expidan los órganos facultados, además de las características que deben reunir en los términos del Capítulo II del Título Sexto de este Estatuto señalarán:

- I. Plazos y términos para la elección de delegados efectivos.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

II. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección.

El Plazo para la celebración de de los Congresos Seccionales, en el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, la votación deberá realizarse únicamente el día y hora señalado en la convocatoria que al efecto se emita, con los miembros activos que a ella asistan.

Duración de las campañas de proselitismo para elección.

Los demás elementos que el órgano electoral competente considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

**CAPÍTULO II**  
**Campañas de Proselitismo**

**Artículo 131.-** Los miembros del Sindicato que decidan contender para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Seccional, deberán registrar las planillas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 132.-** Las planillas contendientes podrán realizar la campaña de proselitismo bajo las siguientes reglas:

- I. Contarán con un plazo de cinco días, posterior a la publicación de la convocatoria respectiva, para registrarse. Invariablemente deberán señalar:
  - a) Nombre de la planilla y del representante de la misma.
  - b) Los nombres de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes que se propongan para ocupar los cargos que así lo permita el presente Estatuto.
  - c) A la solicitud de registro se deberán acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla.
- II. Obtendrán en un plazo no mayor de cinco días, la validación de su registro por parte de la Comisión Nacional Electoral.
- III. Dispondrán de un plazo de sesenta días posteriormente a la fecha de validación de su planilla, para realizar su campaña de proselitismo; en el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, y de veinte días para el caso de la elección del Comité Ejecutivo Seccional.

**Artículo 133.-** En caso de incumplimiento de los requisitos que señala este Capítulo, será causa de cancelación del registro correspondiente.

**CAPÍTULO III**



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**Proceso de Elección**

**Artículo 134.** El día y lugar que determine la convocatoria, se realizará el Congreso para la elección de dirigentes. El acto de instalación y apertura del Congreso en sesión se llevará a cabo en los términos establecidos para cada una de ellas por este Estatuto.

**Artículo 135.** Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- I. Registro de planillas o candidatos a delegados
- II. Campaña de proselitismo.
- III. Recepción de la votación.
- IV. Escrutinio y cómputo en los Congresos, según sea el caso.
- V. Declaración de resultados de la elección.

**Artículo 136.** En el caso de la elección de los órganos de gobierno del Sindicato, la Mesa de debates podrá revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- I. Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros de la Sección o de otras planillas.
- II. Atentan, intimidan o ejercen presión contra los miembros de la Mesa, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.
- III. Realicen actos contrarios o violatorios del Estatuto o de la convocatoria.

**Artículo 137.** La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo correspondiente, mismo que la entregará a la Mesa de Debates al inicio de la Asamblea. Para tal efecto, requerirá a los órganos permanentes del Sindicato; así como, a los Presidentes y Secretarios en su caso, de los Congresos en que hayan sido electos delegados para el Congreso de elección, que le remitan dentro del plazo que marque, las actas y demás información validada que obre en sus registros, sobre miembros activos, planillas presuntamente ganadoras y delegados electos acompañando toda la documentación relativa al proceso.

**Artículo 138.** La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la Asamblea.

**Artículo 139.** La Mesa de Debates dará a conocer las planillas registradas e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos o delegados, según sea el caso, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo.

**Artículo 140.** Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso se considerarán los votos emitidos: los válidos y los nulos. Deberán indicarse las abstenciones.

Artículo 141.-Concluido el cómputo, el Presidente y el o los Secretarios de la Mesa de Debates, procederán a elaborar el acta de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia a cada representante de planilla o candidato a delegado efectivo que hubieran contenido.

En caso de Congresos Seccionales para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Mesa de Debates deberá entregar al representante del Comité Ejecutivo Nacional el original del acta de escrutinio y cómputo, y demás documentos relativos a la elección para ser computados en el Congreso Nacional.

Artículo 142.- El Presidente del Congreso Nacional o Secretario Seccional, según sea el caso, hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla ganadora.

Artículo 143.-En el caso de elección de los Comités Ejecutivos Seccionales donde ninguna de las planillas contendientes obtenga igual número de votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación.

Artículo 144.-Una vez integrado el Comité Ejecutivo Nacional o los órganos sindicales de que se trata, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente del Congreso, atendiendo al orden de día, tomará la protesta estatutaria.

**CAPÍTULO IV**  
**Formalidad del Acto de Protesta Sindical.**

Artículo 145.-Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y demás dirigentes del Sindicato, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante el Congreso que los elija, o ante el órgano de Gobierno Sindical facultado para tomarla.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los Principios, los Documentos Básicos y los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?". Dirigentes electos: "Si protesto". "Si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y México, se los demanden".

Artículo 146.-La protesta habrá de rendirse individualmente, y obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y Reglamentos del Sindicato.

Artículo 147.-Rendida la protesta, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo ejercicio termina, procederá a entregar al Comité Ejecutivo Nacional electo, a través del Presidente del

# SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



POR LA LIBERTAD SINDICAL  
EL SERVICIO A LOS  
CAMPESINOS MEXICANOS

**SINDETSRA**

Congreso: la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Documentos Básicos, Reglamentos y Emblemas del Sindicato.

## CAPÍTULO V Medios de Impugnación

**Artículo 148.**-La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral y que es órgano de gobierno autónomo, depositario de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

**Artículo 149.**-La Comisión Nacional Electoral, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

**Artículo 150.**-La interposición de las inconformidades corresponde a los candidatos a Delegados y a las planillas a través de sus representantes acreditados ante el Comité Ejecutivo respectivo.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

**Artículo 151.** Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Deberán presentarse por escrito.

II. Se hará constar el nombre del inconforme y domicilio para recibir notificaciones.

III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.

IV. Señalará la norma estatutaria o de la Convocatoria que considere violadas y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación.

V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.

VI. Deberá ir firmada por quien la promueve.

**Artículo 152.**-Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

**Artículo 153.**-Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

**Artículo 154.**-Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que en



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. La Comisión Nacional Electoral procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

- I. La fecha y lugar.
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. El análisis de los agravios señalados.
- IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.
- V. Los fundamentos legales de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

**Artículo 155.-**La Comisión Nacional Electoral resolverá en los siguientes 15 días naturales, teniendo los siguientes efectos:

- I. Confirmar los resultados generales de la elección.
- II. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

**Artículo 156.-**Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurren violaciones graves a la norma estatutaria o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

**Artículo 157.-**La Comisión Nacional Electoral pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de los demás órganos sindicales competentes, la comisión de conductas violatorias del Estatuto, para que procedan en consecuencia.

**Artículo 158.-**Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Electoral, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

**Artículo 159.-**De acuerdo al sentido de la resolución, la Comisión Nacional Electoral comunicará a los Comités Ejecutivos que correspondan, cuando deba convocarse a nueva elección.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPÍTULO I  
Sanciones y procedimientos de aplicación**



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
 POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**Artículo 160.**-La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia de la organización. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o la Declaración de Principios, o en el Programa de Acción que constituyen los Documentos Básicos del Sindicato, Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

**Artículo 161.**-Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal en cargos o comisiones sindicales;
- III. Destitución del cargo o comisión sindical;
- IV. Inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales;
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales;
- VI. Expulsión del Sindicato.

**Artículo 162.**-Las sanciones se aplicarán sin excepción, si comprueba la Comisión de alguna de las siguientes faltas:

- I. Infracción a los Documentos Básicos, Reglamentos o Acuerdos normativos.
- II. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.
- III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.
- IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical.
- V. Invasión de funciones que competan a órganos superiores de Gobierno Sindical.
- VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.
- VII. Incumplimiento en el desempeño de cargos y comisiones sindicales.
- VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.
- IX. Pertener o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato.

**Artículo 163.**-La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta. En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

**Artículo 164.**-Las faltas leves de los miembros del Sindicato serán sancionadas con amonestaciones

EXPEDIENTE  
 HVO  
 RESTRICCIÓN  
 D

Versión Pública



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

impuestas por escrito, con copia al expediente del infractor, y se conocerán, tramitarán y resolverán por el órgano de gobierno superior jerárquico del nivel del inculpado, previa audiencia del mismo.

**Artículo 165.**-Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por una Comisión de Honor y Justicia del mismo nivel jerárquico del inculpado, constituida especialmente para tal efecto.

**Artículo 166.**-Cuando se acuse o consigne a todos o a la mayor parte de los miembros de un Comité Sindical por haber cometido faltas sancionables por una Comisión de Honor y Justicia, la Comisión Nacional de Vigilancia proveerá al Comité Ejecutivo Nacional lo necesario, en los términos de este Estatuto, para la sustitución provisional o definitiva de los miembros del Comité.

**Artículo 167.**-La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido por varios miembros del Sindicato o de un Comité. En la substanciación del procedimiento podrá operar la acumulación de los expedientes por conexidad de la causa.

**Artículo 168.**-La expulsión de él o de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique la Comisión de Honor y Justicia, únicamente, cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; de ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; o de comisión de actos de deslealtad, de indisciplina o de traición a la organización sindical. Para la aplicación de una expulsión deberá observarse lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el sentido de que deberá cumplirse la sanción y ratificarse en un Congreso o Consejo Nacional del Sindicato.

**Artículo 169.**-Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán recurribles ante la Comisión Nacional de Vigilancia. Las decisiones de una Comisión de Honor y Justicia que impongan sanción a un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, o de la Comisión Nacional de Vigilancia, serán notificadas o rectificadas por el Congreso o Consejo Nacional.

**Artículo 170.**-En caso de que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia se aparte del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, se deberá convocar a Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que éste ordene lo procedente.

**Artículo 171.**-La Comisión Nacional de Vigilancia es competente para modificar o reconsiderar sanciones impuestas a miembros del Sindicato por las Comisiones de Honor y Justicia, excepto cuando se trate de sanciones impuestas a miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que serán resueltas en los términos señalados anteriormente. Tampoco conocerán de los conflictos entre Comités, que serán resueltos únicamente por el Congreso o Consejo Nacional.

**Artículo 172.**-El Congreso o Consejo Nacional serán los únicos facultados para rehabilitar a miembros que hayan sido expulsados de la organización sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia deberán realizar las instancias que procedan.

**CAPÍTULO II**  
**Comisión de Honor y Justicia**

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



**Artículo 173.-**La Comisión de Honor y Justicia es órgano transitorio de gobierno sindical, constituido exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato.

**Artículo 174.-**La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. A toda Comisión de Honor y Justicia se integrará un representante designado por la Comisión Nacional de Vigilancia. Por su ámbito de jurisdicción podrán ser seccionales o nacionales.

**Artículo 175.-**La Comisión de Honor y Justicia podrá ser electa o designada según los procedimientos establecidos en el siguiente artículo. Se formarán por personas de la mayor solvencia moral, con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos. No podrá formar parte de ella ningún integrante de Comités Ejecutivos.

**Artículo 176.-**La Comisión de Honor y Justicia ajustará sus actos a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 177.-**La Comisión de Honor y Justicia, una vez constituida e instalada, entrará en funciones. Procederá a hacer un estudio previo de manera sumaria, sobre si la falta atribuida al inculpado amerita la suspensión transitoria en sus funciones por el tiempo que dure el proceso de determinación definitiva y dictará la resolución correspondiente.

**D.F.** Si la resolución determina la suspensión transitoria en el cargo que pudiera desempeñar el inculpado o en la comisión que tuviera asignada, el representante de la Comisión Nacional de Vigilancia proveerá lo necesario ante los órganos correspondientes para la sustitución temporal de la persona sujeta al proceso.

**Artículo 178.-**Podrá actuar como instancia acusadora ante la Comisión de Honor y Justicia, un representante del órgano permanente de gobierno que conozca la falta o faltas atribuidas al inculpado y los elementos que las constituyan.

**Artículo 179.-**La Comisión de Honor y Justicia emplazará por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan. Por su parte, la Comisión procurará allegarse de oficio los mayores elementos de material probatorio, relativos al caso que deban fallar.

El citatorio a los inculpados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa y de la fecha en que deberán presentarse ante la Comisión de Honor y Justicia a defender sus derechos.

**Artículo 180.-**El inculpado que no acate el primer citatorio, será requerido nuevamente, fijándosele término perentorio para que concurra y si no se presenta será declarado en rebeldía y, como consecuencia, expulsado del Sindicato.

**Artículo 181.-**Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa, por sí o por persona que designen, quien invariablemente deberá ser miembro del Sindicato, o por ambos. La defensa deberá hacerse por escrito y complementarse de ser necesario verbalmente en la audiencia respectiva. Asimismo tendrán derecho a que se les reciban todas las pruebas que en su favor puedan aportar.

**Artículo 182.-**La parte acusadora deberá estar presente en todos los actos del procedimiento, para



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

fundamentar los cargos o hacer las aclaraciones que estime pertinentes o que le sean demandadas por la Comisión de Honor y Justicia. Podrá objetar y contradecir los argumentos del inculpado.

**Artículo 183.**-Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán distribuir en forma equitativa y según su cargo, los trabajos que vayan a realizar. Deberán disponer del tiempo necesario para efectuar estos trabajos y al ser instaladas, el órgano de gobierno que les haya elegido o designado les señalará un plazo perentorio para la emisión de su fallo.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con negligencia deberán ser destituidos de la Comisión y sancionados con una amonestación. Quienes actúen con dolo, serán destituidos de la Comisión y la Comisión Nacional de Vigilancia determinará sobre si procede su consignación.

Los suplentes designados entrarán en funciones en lugar de quienes sean destituidos o se ausenten por causa de fuerza mayor.

**Artículo 184.**-La Comisión de Honor y Justicia emitirá su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado y a la parte acusadora, así como a la Comisión Nacional de Vigilancia y según proceda al Comité Ejecutivo Seccional o al Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 185.**-Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.

**Artículo 186.**-Los órganos de gobierno, en sus respectivas jurisdicciones, y los miembros del Sindicato, estarán obligados a proporcionar las facilidades e informaciones que, para la investigación, les soliciten la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 187.**-Los gastos que originen los trabajos de la Comisión de Honor y Justicia serán cubiertos, según corresponda, por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Ejecutivo Seccional.

**Artículo 188.**-El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia están facultados para resolver coordinadamente los supuestos no previstos en materia de disciplina sindical, sanciones y su aplicación.

**CAPÍTULO III**  
**Recursos**

**Artículo 189.**-El fallo emitido por la Comisión de Honor y Justicia será apelable ante la Comisión Nacional de Vigilancia según lo establecido en este Estatuto. Podrán apelar tanto la parte acusada como la parte acusadora. La decisión del recurso tendrá efectos exclusivamente resolutiveos.

**Artículo 190.**-El término para hacer valer el recurso de apelación será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado el fallo de una Comisión de Honor y Justicia; transcurrido este plazo, será improcedente la apelación.

**Artículo 191.**-La Comisión Nacional de Vigilancia o, en su caso el Congreso Nacional, previa investigación y después de oír a la Comisión de Honor y Justicia cuyo fallo fue apelado, resolverá en

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



definitiva.

**Artículo 192.**-Las resoluciones que emita la Comisión Nacional de Vigilancia tendrán carácter definitivo, pero cuando lo amerite el caso, en forma excepcional, podrán ser revisadas por el Congreso Nacional. Las decisiones emitidas por el Congreso Nacional en ningún caso son sujetas a revisión.

**Artículo 193.**-Las decisiones de una Comisión de Honor y Justicia que no sean recurridas dentro del término legal, adquieren carácter definitivo. En este caso, la Comisión Nacional de Vigilancia, por sí o por su representante que integra la Comisión de Honor y Justicia, notificará para los efectos del siguiente Artículo lo conducente al Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 194.**-El Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar a las Secciones del Sindicato, así como a las autoridades a quienes compete en los casos en que así sea necesario, los fallos definitivos emitidos en los procedimientos de disciplina sindical.

**TÍTULO NOVENO  
PREVENCIÓNES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Normas Generales**

**Artículo 195.**-El presente Estatuto es la Ley Suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlo. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa del Congreso Nacional.

**Artículo 196.**-El Congreso Nacional, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto. El Consejo Nacional podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Nacional.

**Artículo 197.**-El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

**Artículo 198.**-El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros que lo integran, previa comprobación de que constituyen más del sesenta y seis por ciento del total de miembros del Sindicato.

**Artículo 199.**-En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los Organismos que integran el Sector Agrario, que hubieran sido miembros del Sindicato.

**Artículo 200.**-El Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría General está facultado para registrar el Estatuto, Programa de Acción, Declaración de Principios y Reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Se expide el presente Estatuto, en su carácter de reforma estatutaria, por acuerdo del III Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria celebrado el 15 de enero del 2011 y con fundamento en lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Artículo Segundo.-** Las presentes reformas estatutarias entraron en vigor al momento de su aprobación en el III Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DEACUERDO A LA DETERMINACIÓN TOMADA POR UNANIMIDAD DE LOS SOCIOS SINDICALES ACTIVOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ASISTENTES AL III CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE Y DESPUÉS DE HABERSE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE ÉSTE, QUE EL PERIODO DE AMPLIACIÓN DE GESTIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE COMPRENDE DEL QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO AL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, **SE AMPLÍA DEL QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE AL CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** POR VOLUNTAD EXPRESA DE LOS CIENTO CINCUENTA Y DOS SOCIOS SINDICALES ACTIVOS COMPARECIENTES AL III CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO LOS CC. AVENDAÑO SÁNCHEZ JORGE, DÍAZ RODRÍGUEZ PASCUAL, FUENTES TORRES VERÓNICA, GALLEGOS RAMÍREZ MIRIAM, GARCÍA ORDAZ ROSA AMELIA, JÁUREGUI SÁNCHEZ ILIANA, JUÁREZ RAMÍREZ GUADALUPE, HIPÓLITA, LEDESMA BALMORI ELIZABETH, LUNA CRUZ MARÍA DEL CARMEN, MARTÍNEZ REYES IRMA AIDA, MEJÍA ANAYA ALEJANDRO, NÁJERA SÁNCHEZ MARÍA ISABEL, ORTEGA MARTÍNEZ ALEJANDRO, ORTIZ SALAZAR ROXANA LIZETH, PÉREZ HERNÁNDEZ PEDRO, REYES CHIRINOS ANDREA, SOLÍS SÁNCHEZ MARÍA JOSEFINA, TÉLLEZ SÁNCHEZ EUSTAQUIO, VELASCO TECO MAURA, VILLEGAS RAMÍREZ CESAR, ÁLVAREZ AVILÉS MA. DEL SOCORRO, ARANO ESCALERA ROBERTA ANDREA ALEJANDRA, BALMORI VÁZQUEZ ESTELA, BRITO DUQUE SERGIO, CABALLERO MARTÍNEZ KAROL, CABRERA URIBE ARACELI, CANSECO AMIGON MANUEL DE JESÚS, CARBALLIDO ESPINOSA OSCAR EDGAR, DE DIOS OJEDA JUAN, DÍAZ CANSECO SARA BELIZABET, GARCÍA CEDILLO FAUSTINO, GARCÍA VIVAS MARISA, GONZÁLEZ ARCE FELIPE, GONZÁLEZ MORENO LUIS MARTIN, GUILLEN GORDILLO CARLOS, GUZMÁN CHÁVEZ SALVADOR, HERNÁNDEZ ANAYA MARÍA EUGENIA, HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ MARÍA DEL CARMEN, JIMÉNEZ CORONA AMADA LIGORIA, LANDIN MÉNDEZ SOFÍA, LÓPEZ JIMÉNEZ BENITO, LORENZO CRUZ VICTOR ALFREDO, MEDINABEITIA CHÁVEZ NOEMÍ MA. DEL CARMEN, MANCERA BATALLA SILVIA, MÉNDEZ ROBLES OLGA LILIA, MERINO VALENZUELA ALMA, NAVARRO ZAVALA JOSÉ ANTONIO, NICOLÁS TLACOMULCO GABRIELA ELOÍNA, PALATO COSSIO GLORIA RUTH, PÉREZ HERNÁNDEZ JOEL, RAMÍREZ CERÓN CRISTINA, RAMÍREZ HERNÁNDEZ YOLANDA, RANGEL RODRÍGUEZ MARÍA ESTELA, RODRÍGUEZ LUNA LUCILA ÁNGELES, RODRÍGUEZ VARGAS DIANA MARGARITA, ROMO NAVARRETE ROBERTO JOSÉ, SARIÑANA OLAVARRÍA ENRIQUE, TORRES SERRATO RAÚL, URRUTIA BARAJAS



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

lica

MARÍA RUTH, VERA TORRES BERTHA MARCELA, ZAETA TRIVIÑO LETICIA, ARIAS MUÑOZ CINTIA SELENE, CORDERO GUTIÉRREZ FRANCISCO JAVIER, DE LA ROSA GARCÍA LEÓN, GÓMEZ CÁRDENAS RENE, GONZÁLEZ MEDINA MARÍA ESTHER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ EUGENIA EVELIN, LÓPEZ SEGOVIA AGUSTÍN DE JESÚS, MEX ACEVEDO ROSALBA, OLIVARES OLIVARE EDGAR, ORGAZ RAMÍREZ JOSÉ GUADALUPE, QUEZADA MORALES MARÍA TERESA, SANDOVAL ALVAREZ ERICK PABLO, SANTAMARÍA NÁCAR GUADALUPE, SANTILLÁN VEGA JUAN MANUEL, ZABALLA MARTÍNEZ CRUZ HUGO, BAEZ AVILÉS LEOBARDO ENRIQUE, DÍAZ AMEZCUA DIANA ROCÍO, DÍAZ ROMERO AMELIA, GÓMEZ ESPINOSA JACQUELINE, GONZÁLEZ RAMÍREZ GUSTAVO, GUZMÁN GONZÁLEZ VIRGINIA, HERNÁNDEZ GÓMEZ BLANCA ESTELA, MACÍAS CASAS MACRINA, MILLÁN LEDESMA ESTEPHANIE JANETTE, PENICHE ORDOÑA BÁRBARA, RAMÍREZ URIBE MARÍA DEL SOCORRO, ROMERO ÁVILA VÍCTOR, ROQUE MONROY MARGARITA, SÁNCHEZ SANTIAGO GRISELDA, VIDAL CARRERA ERIKA MARCELA, AYALA TURCIOS ALEJANDRA, BEJARANO TORRES MARTIN, GONZÁLEZ ARCE FELIPE, GONZÁLEZ ORTEGA VEGA MARÍA EUGENIA, MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ RAMÓN, RIOJA MEDEL ANGÉLICA GABINA, SANDOVAL GARCÍA ROSA, VALERIANO BAILÓN GABRIELA, ALONSO FLORES JOSÉ LUIS, AMIGON DOMÍNGUEZ ANGÉLICA, BARRIENTOS RIVERA CARLOS, CABALLERO OJEDA HUGO, CONDE HERNÁNDEZ ALEJANDRA DELGADO CÁZALES JOEL, GALVÁN APOLINAR FRANCISCO, SALINAS HERNÁNDEZ MARÍA DEL CARMEN, SOSA LÓPEZ ROLANDO, AGUILAR XICOHTÉNCATL HERMENEGILDO, FRAGOSO DÍAZ ROSA GUADALUPE, SALGADO RAMÍREZ PASCUAL, SÁNCHEZ GÓMEZ RAFAEL RODOLFO, SARMIENTO CONDE MARÍA DE LA LUZ, SARMIENTO SÁNCHEZ JORGE ADRIÁN, SEGURA SÁNCHEZ VICTORIA, AGUILAR REYES GERARDO, ALQUIZIRA LUNA ENEDINA, BECK CANO ROCÍO DELGADO ÁLVAREZ MARÍA PATRICIA, LEYVA REYNOSO JOSÉ RICARDINO GINO CARREÓN PETRA, ORIHUELA LARA ODILIA, RAMÍREZ BALDERAS MAURICIO FABIÁN, ROMERO AVILES MARÍA, VARGAS VÁZQUEZ FERNANDO CRUZ, VILLEGAS TERÁN JOSÉ EDGAR, TRIVIÑO PINA LILIANA GALIT, BERLANGA PADILLA ANTONIO HORACIO, FLORES MORALES NORMA, PÉREZ GONZÁLEZ MILDRED, REYES REYES TOMAS, SENA RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE, PONCE MARTÍNEZ JOSEFINA, RAMOS HERNÁNDEZ ROGER, REYNA PEREA LETICIA, TORAL PATIÑO CESAR, CERVANTES MIGUEL HERMELINDA, IBÁÑEZ CARRISOSA FELIPA MARGARITA, PACHECO GÓMEZ GENOVEVA, RAMÍREZ FABIÁN AGUSTINA, SÁNCHEZ JUÁREZ MARICELA, GONZÁLEZ VEGA RICARDO, MARTÍNEZ GUERRA ENRIQUE FERNANDO, PÉREZ PÉREZ J. REFUGIO, AGUILERA BELTRÁN MARISA REINA, BECERRIL HERNÁNDEZ MARÍA ELENA, CARREÑO SORIANO CLARA PAZ, CHAN TAH ELOY, CHI Y RUIZ JOSÉ DIEGO, CRUZ GÓMEZ JUAN ANTONIO, HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS NATIVIDAD, NARVÁEZ OSORIO LUVIA ELMIDEY QUIENES A TRAVÉS DEL VOTO DIRECTO DE ÉSTOS ACUERDA POR UNANIMIDAD QUE LA AMPLIACIÓN DE GESTIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO, SEA DEL **QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE AL CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CON LAS EXCEPCIONES Y MODIFICACIONES A LOS MIEMBROS DE LAS CARTERAS QUE A CONTINUACIÓN SE REFIEREN: - ERIKA MARCELA VIDAL CARRERA. - SECRETARIA GENERAL. GRISELDA SÁNCHEZ SANTIAGO SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS CENTRAL MARISA GARCÍA VIVAS. - SUPLENTE SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS CENTRAL MA. GUADALUPE SANTAMARÍA NÁCAR. - SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS FORÁNEO JOSEFINA PONCE MARTÍNEZ. - SUPLENTE DE SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS FORANEO. VIRGINIA GUZMÁN GONZÁLEZ. - SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN GABRIELA ALOÍNA NICOLÁS TLAOMULCO. - SUPLENTE DE SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DIANA MARGARITA RODRÍGUEZ VARGAS. - SECRETARIO ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS ROSA AMELIA GARCÍA ORDAZ. - SUPLENTE DE SECRETARIO ACTAS, ACUERDOS Y



D. 00000076

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
*POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS*

ESTADÍSTICAS.  
YOLANDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.-SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL  
JOEL PÉREZ HERNÁNDEZ.- SUPLENTE DE SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL  
LETICIA REYNA PEREA.-SECRETARIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
LUCILA ÁNGELES RODRÍGUEZ LUNA.- SUPLENTE DE SECRETARIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
ELIZABETH LEDESMA BALMORI.- SECRETARIO DE VIVIENDA Y PRESTACIONES ECONÓMICAS  
MA. DEL CARMEN LUNA CRUZ.- SUPLENTE DE SECRETARIO DE VIVIENDA Y PRESTACIONES ECONÓMICAS  
CESAR TORAL PATIÑO.- SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
ENRIQUE SARIÑANA OLAVARRÍA.- SUPLENTE DE SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
RENE GÓMEZ CÁRDENAS.- SECRETARIO DE ESCALAFÓN.  
JOSÉ HUGO CABALLERO OJEDA.- SUPLENTE DE SECRETARIO DE ESCALAFÓN  
ESTELA BALMORI VÁZQUEZ.- SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO.  
BERTHA VERA TORRES.- SUPLENTE DE SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO  
MA DEL SOCORRO RAMÍREZ URIBE SECRETARIO DE CULTURA Y RECREACIÓN  
BENITO LÓPEZ JIMÉNEZ.- SUPLENTE DE SECRETARIO DE CULTURA Y RECREACIÓN  
JOSÉ ANTONIO NAVARRO ZAVALA.- SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS.  
EUGENIA EVELYN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- SUPLENTE DE SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS.  
ANTONIO HORACIO BERLANGA PADILLA.- SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
VICTORIA SEGURA SÁNCHEZ.- SUPLENTE DE SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SOFÍA LANDIN MÉNDEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.  
LUIS MARTIN GONZÁLEZ MORENO.-OFICIAL MAYOR.  
FELIPE GÓMEZ ARCE.- SUPLENTE DE OFICIAL MAYOR  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.  
TOMAS REYES REYES.- PRESIDENTE.  
LUVIA ELMIDEY. NARVAEZ OSORIO.- SECRETARIA.  
FRANCISCO JAVIER. CORDERO GUTIÉRREZ.- VOCAL  
COMISION ELECTORAL.  
FRANCISCO GALVAN APOLINAR.- PRESIDENTE  
JORGE AVENDAÑO SÁNCHEZ.- SECRETARIA  
VÍCTOR ROMERO ÁVILA.-VOCAL  
ANEXÁNDOSE UNA COPIA DEL ESTATUTO REFORMADO PARA LOS EFECTOS DE SU DEPÓSITO, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE HARÁ DE DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN LEGAL CON EFECTOS HACIA TERCEROS Y HASTA EN TANTO NO SE TENGA LA TOMA DE NOTA RESPECTIVA

POR LA MESA DE LOS DEBATES

**FIRMA**

SOFIA LANDIN MENDEZ  
PRESIDENTE.-

**FIRMA**

ELIZABETH LEDEZMA VALMORI



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES**  
**DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
 POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

VICEPRESIDENTE

**FIRMA**

MARGARITA ROQUE MONROY  
VICEPRESIDENTE

**FIRMA**

JOSE ANTONIO NAVARRO ZAVALA  
ESCRUTADOR.-

**FIRMA**

YOLANDA RAMIREZ HERNANDEZ  
ESCRUTADOR.-

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**FIRMA**

ERIKA MARCELA VIDAL CARRERA  
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**FIRMA**

GRISELDA SANTIAGO SANCHEZ  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

**FIRMA**

VIRGIÑIA GUZMAN GONZÁLEZ  
SECRETARIA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS

CERTIFICACIÓN EMITIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
DE APLICACIÓN SUPLETORIA

**FIRMA**

ERIKA MARCELA VIDAL CARRERA  
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Versión Pública

00000078



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**FIRMA**  
GRISELDA SANTIAGO SANCHEZ  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

**FIRMA**  
VIRGINIA GUZMAN GONZÁLEZ  
SECRETARIA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS

EXPEDIENTE  
VO

ARBITRAJE

Version Pública

4376700000079

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
*POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS*



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
**ASUNTO: SE SOLICITA TOMA DE NOTA DE AFILIACIONES.**

R.S.07/05

JUN - 2 16:32

*Original, mastraceo fecha*

H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. CIUDAD.

**C. TERIKA MARCELA VIDAL CARRERA**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del **SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, Persona que tengo debidamente acreditada y reconocida en el expediente del Registro Sindical al rubro señalado, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Rosas Moreno número 104, 1er. Piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470 de esta Ciudad de México Distrito Federal, ante Ustedes con el debido respecto comparezco para

**EXPOSANTE**

Que por conducto del presente curso y con los documentos anexos, por medio de los cuales se manifiesta la voluntad libre de los trabajadores de base al servicio de la Secretaría de la Reforma Agraria de afiliarse al **SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, y atendiendo lo ordenado por el artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que ordena: "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él; Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtué de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no-puesta", vengo a solicitar de este H. Tribunal, tome nota de la **AFILIACIÓN** a nuestra organización sindical de los siguientes compañeros:

No.	NOMBRE	RFC	ADSCRIPCIÓN
1.-	NAVARRO GALLARDO XOCHITL	NAGX-700526	DIRECCION GENERAL TECNICA OPERATIVA
2.-	PONCE ARREOLA VICTORIA	POAV-611222	DIRECCION GENERAL TECNICA OPERATIVA
3.-	GARCIA FUENTES MATILDE	GAFM-730918	REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Rosas Moreno No. 104 1er. Piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06470, México, D.F., teléfono y fax: (55) 5546 9112  
www.sindetsra.org.mx | comite@sindetsra.org.mx



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

Por lo anterior, como se desprende de las cartas de **Afiliación y Credenciales de Trabajo**; así como de **renuncia** al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria que han manifestado los trabajadores antes mencionados, solicito se tome nota de los mismos como **MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA** y notifique del acuerdo que se emita a la **SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, para que realice el pago y entero de las cuotas sindicales a la organización sindical que represento.

Por lo antes expuesto y fundado,

A ESE H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, respetuosamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada por medio del presente recurso, solicitando se tome nota de la Afiliación a nuestra organización sindical de trabajadores de base de la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Tener como **MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA** a los trabajadores antes mencionados, notificando el proveído que se emita a la **SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, para que realice el pago y entero de las cuotas sindicales a la organización sindical que representamos.

**TERCERO.-** Acordar de conformidad lo solicitado, así como la expedición de 5 copias certificadas de los acuerdos que recaigan en el presente.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

México, Distrito Federal, 2 de junio de dos mil once



**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
LA SECRETARIA GENERAL**

**FIRMA**

**C. ERIKA MARCELA VIDAL CARRERA**

México, D.F., a 30 de mayo de 2011.

**ASUNTO.: RENUNCIA AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PRESENTE.**

El (la) que suscribe, C. Xochitl Navarro Gallardo, con clave presupuestal 15 212 1103 3801 T03805 003602, adscrito (a) a la Dirección General Técnica Operativa ubicada en Av. Escuela Naval Militar No. 701, Col. Presidentes Ejidales 2º Sección, Del. Coyoacán, C.P. 04470; con fundamento en los artículos 77, fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que a la letra dice: **Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos; 358 de la Ley Federal del Trabajo que estipula: A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.- Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta,** se dirige a Usted a fin de manifestar lo siguiente:

CO. D. F.  
DE EXPEDIENTE  
CHIVO

Que por así convenir a mis intereses personales y laborales, **EXPRESO A USTEDES MI VOLUNTAD DE NO PERTENECER AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA (SNTSRA)** a partir de la presente fecha, por lo que sirva la presente como **RENUNCIA** expresa y se proceda conforme a derecho corresponda respecto de mis cuotas sindicales, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, queda de ustedes.

**ATENTAMENTE**

**FIRMA**

**XOCHITL NAVARRO GALLARDO**

México, D.F., a 30 de mayo de 2011.

**ASUNTO: AFILIACIÓN AL SINDICATO NACIONAL  
DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA**

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO  
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE  
LA REFORMA AGRARIA.  
P R E S E N T E.**

El (la) que suscribe, C. Xochitl Navarro Gallardo, mexicano (a), de 41 años de edad, trabajador (a) de base al servicio de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio particular en Lago Biwa No. 43 F-2, Col. Pensil C.P. 11430, Del. Miguel Hidalgo, se dirige a Ustedes con el objeto de manifestar lo siguiente:

AFILIACION  
SINDICATO  
D.F.  
EXPEDIENTE  
HIVO

Que a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 12 del Estatuto que rige la vida interna del **SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, en pleno uso de mis derechos laborales y como trabajador de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la presente **EXPRESO MI VOLUNTAD DE AFILIARME AL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, con el registro ante el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje No. R.S 07/05**, por lo que solicito que a partir de esta fecha, se me considere miembro de esta Organización Sindical adquiriendo por ello los derechos y obligaciones que establezcan los Documentos Básicos y se proceda conforme a derecho corresponda respecto de mis cuotas sindicales.

Para los efectos anteriores, expreso a ustedes que mi nombramiento es de Base; que el salario mensual que percibo es por la cantidad de \$5,695.00 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.), encontrándome adscrito(a) a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos.

Manifiesto asimismo, que recibo en este acto un ejemplar del **ESTATUTO, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN** que constituyen los Documentos Básicos **DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA** los que se encuentran debidamente depositados en el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje** con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Sin otro particular, queda de Ustedes.

**A T E N T A M E N T E**

**FIRMA**

**XOCHITL NAVARRO GALLARDO**

00000083

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DESCUENTOS											
NOMBRE XOCHITL NAVARRO GALLARDO						R.F.C. NAGX 700526 985		FOLIO 001477682			
CLAVE PRESUPUESTAL 15 212 1103 3801 T03805 003602				ADSCRIPCIÓN 212 000 000 000				C.U.R.P. NAGX700526MJC VLC02		Nº DE EMPLEADO 21422	
CUENTA BANCARIA 0000001270482447			FECHA DE PAGO 31 MAY 2011			PERIODO DE PAGO 16 MAY 2011 31 MAY 2011			DESCUENTO 05 15/36		
PERCEPCIONES \$5,084.80			DESCUENTOS \$3,026.32			LÍQUIDO \$2,058.48			NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL 80017040066		
CO.	IMPORTE	CO.	IMPORTE	CO.	IMPORTE	CO.	IMPORTE	CO.	IMPORTE	CO.	IMPORTE
07	2,847.50	28	219.30	29	10.50	39	1,044.30	38	292.50	38	75.00
44	75.00	46	97.50	77	400.00	01	23.00	26	-2.85		
58	-56.95	77	-7.28	81	-183.15	53	20.44	84	-89.94		
55	-20.44	03	-396.97	21	-146.20	23	-29.30	50	-99.85		
51	-476.26	64	-861.15	65	-8.00						

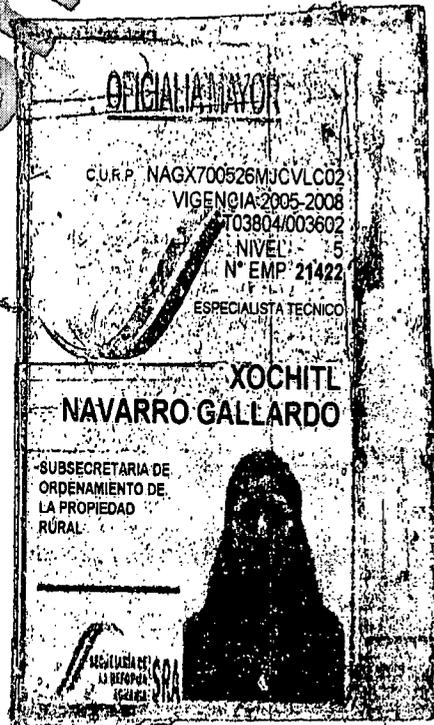
EN MAYO PRESENTA TU DECLARACION PATRIMONIAL (DECLARANTE) <http://declarantest.gob.mx>

A PARTIR DE OCTUBRE 2010, PUEDES OBTENER TUS COMPROBANTES ELECTRONICAMENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, <http://200.38.177.81/NominaLogin.aspx>



DE EXPEDIENTE  
CHIVO

Version



800000084

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO SE VALE SI NO PRESENTA TAMBIÉN  
DEBIDO CUMPLIMIENTO:  
B. IMPRIME ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LOS SIGUIENTES DATOS:  
C. LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

SECRETARÍA DE ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

571200549300

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREENCIAL PARA VOTAR

590 - US  
550 - MEX

NAVARRO  
GALLARDO  
XOCHITL  
DOMESTICO

COL LAGO BIVWA 43F-2  
COL PENSIL 11430  
MIGUEL HIDALGO D.F.

EXCELSOR 000001105739 - AÑO DE REGISTRO - 1987 - 03

CUNDE ELECTORAL - INVELEXC/100520081000

ESTADO - 09 - DISTRITO - 00001 - SECCION - 5117

MUNICIPIO - 018 - LOCALIDAD - 00001

Version Publica

México, D.F., a 30 de mayo de 2011.

**ASUNTO: AFILIACIÓN AL SINDICATO NACIONAL  
DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA  
AGRARIA**

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO  
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
LA REFORMA AGRARIA.  
P R E S E N T E.**

El (la) que suscribe, C. Victoria Ponce Arreola, mexicano (a), de 49 años de edad, trabajador (a) de base al servicio de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio particular en Andador No. 20 Dolores Guerrero Edif. 109 Depto. 102, U.H. C.T.M. Chahuacán, C.P. 04480, Del. Coyoacán, se dirige a Ustedes con el objeto de manifestar lo siguiente:

Que a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 12 del Estatuto que rige la vida interna del **SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, en pleno uso de mis derechos laborales y como trabajador de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la presente **EXPRESO MI VOLUNTAD DE AFILIARME AL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, con el registro ante el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje No. R.S 07/05**, por lo que solicito que a partir de esta fecha, se me considere miembro de esta Organización Sindical adquiriendo por ello los derechos y obligaciones que establezcan los **Documentos Básicos** y se proceda conforme a derecho correspondiente respecto de mis cuotas sindicales.

Para los efectos anteriores, expreso a ustedes que mi nombramiento es de Base; que el salario mensual que percibo es por la cantidad de \$5,695.00 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos, 00/100 M.N.), encontrándome adscrito(a) a la Dirección General Técnica Operativa.

Manifiesto asimismo, que recibo en este acto un ejemplar del **ESTATUTO, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN** que constituyen los **Documentos Básicos DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA** los que se encuentran debidamente depositados en el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje** con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Sin otro particular, queda de Ustedes.

**A T E N T A M E N T E**

**FIRMA**

**VICTORIA PONCE ARREOLA**

México, D.F., a 30 de mayo de 2011.

**ASUNTO.: RENUNCIA AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PRESENTE.**

El/la que suscribe, C. Victoria Ponce Arreola, con clave presupuestal 15 212 1103 3801 T02820 008127, adscrito (a) a la Dirección General Técnica Operativa ubicada en Av. H. Escuela Naval Militar No. 701, Col. Presidentes Ejidales 2° Sección, Del. Coyoacán, C.P. 04470 con fundamento en los artículos 77; fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que a la letra dice: **Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos; 358 de la Ley Federal del Trabajo que estipula: A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.- Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta, se dirige a Usted a fin de manifestar lo siguiente:**

Que por así convenir a mis intereses personales y laborales, **EXPRESO A USTEDES MI VOLUNTAD DE NO PERTENECER AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SNTSRA)** a partir de la presente fecha, por lo que sirva la presente como **RENUNCIA** expresa y se proceda conforme a derecho corresponda respecto de mis cuotas sindicales, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, queda de ustedes.

**ATENTAMENTE**

**VICTORIA PONCE ARREOLA**

00000087

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DESCUENTOS									
NOMBRE VICTORIA PONCE ARREOLA					R.F.C. POAV 611222 2B4		FOLIO 001477694		
CLAVE PRESUPUESTAL 15 212 1103 3801 T02820 008127			ADSCRIPCION 212 000 000 000			C.U.-R.P. POAV611222MDFNRC08		Nº DE EMPLEADO 07639	
CUENTA BANCARIA 0000001110891592		FECHA DE PAGO 31 MAY 2011		PERIODO DE PAGO 16 MAY 2011 31 MAY 2011		DESCUENTO 03 1/5			
PERCEPCIONES \$5,116.30		DESCUENTOS \$2,524.34		LIQUIDO \$2,591.96		NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL 00866179346			
CO.	IMPORTE	CO.	IMPORTE	CO.	IMPORTE	CO.	IMPORTE	CO.	IMPORTE
07	2,847.50	28	219.30	29	10.50	37	492.50	38	75.00
44	75.00	46	97.50	77	400.00	01	-415.22	26	-2.85
58	-56.95	77	-7.28	S1	-184.91	83	-16.51	64	-90.81
85	-20.64	03	-453.43	21	-146.20	23	-10.50		-870.60
65	-8.50								

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 EN MAYO PRESENTA TU DECLARACION PATRIMONIAL (DECLARANET) [declarantet.gob.mx](http://declarantet.gob.mx)  
 A PARTIR DE OCTUBRE 2010, PUEDES OBTENER TUS COMPROBANTES ELECTRONICAMENTE A TRAVES DE LA DIRECCION,  
<http://200.8.177.81/Nomina/Login.BSX>



EXEDENTE  
VIVO

Version

**OFICIALIA MAYOR**

CURP: POAV611222MDFNRC08  
 VIGENCIA: 05-2008  
 T03804/008127  
 NIVEL: 5  
 Nº EMP: 7639  
 ESPECIALISTA TECNICO

**VICTORIA PONCE ARREOLA**

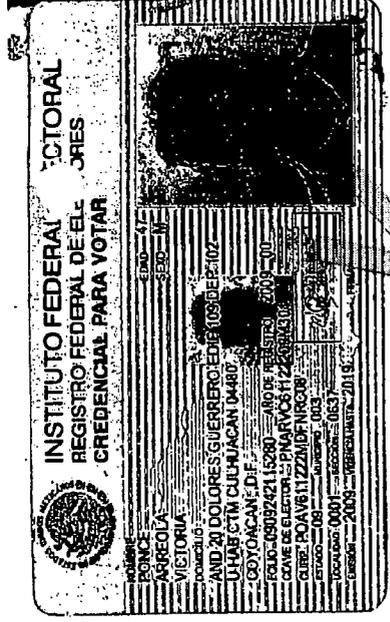
SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA



Version Publica



México, D.F., a 27 de Mayo de 2011.

**ASUNTO: AFILIACIÓN AL SINDICATO NACIONAL  
DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA  
AGRARIA**

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO  
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
LA REFORMA AGRARIA.  
P R E S E N T E.**

El (la) que suscribe, C. Matilde García Fuentes, mexicano (a), de 37 años de edad, trabajador (a) de base al servicio del Registro Agrario Nacional, con domicilio particular en Calle Estrella Edificio 8 30 Depto. 9, Col. Casa Blanca C.P. 9860, Del. Iztapalapa, se dirige a Ustedes con el objeto de manifestar lo siguiente:

Que a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 12 del Estatuto que rige la vida interna del **SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, en pleno uso de mis derechos laborales y como trabajador de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la presente **EXPRESO MI VOLUNTAD DE AFILIARME AL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, con el registro ante el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje No. R/S 07/05**, por lo que solicito que a partir de esta fecha, se me considere miembro de esta Organización Sindical adquiriendo por ello los derechos y obligaciones que establezcan los **Documentos Básicos** y se proceda conforme a derecho corresponda respecto de mis cuotas

Para los efectos anteriores, expreso a ustedes que mi nombramiento es de Base; que el salario mensual que percibo es por la cantidad de \$ 5,695.00 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.), encontrándome adscrito a Oficinas Centrales del Registro Agrario Nacional.

Manifiesto asimismo, que recibo en este acto un ejemplar del **ESTATUTO, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN** que constituyen los **Documentos Básicos DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA** los que se encuentran debidamente depositados en el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje** con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Sin otro particular, queda de Ustedes.

**A T E N T A M E N T E**

**MATILDE GARCÍA FUENTES**

México, D.F., a 27 de Mayo de 2011.

**ASUNTO: AFILIACIÓN AL SINDICATO NACIONAL  
DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA**

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO  
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE  
LA REFORMA AGRARIA.  
P R E S E N T E.**

El (la) que suscribe, C. Matilde García Fuentes, mexicano (a), de 37 años de edad, trabajador (a) de base al servicio del Registro Agrario Nacional, con domicilio particular en Salle Estrella Edificio 8 30 Depto. 9, Col. Casa Blanca C.P. 9860, Del. Iztapalapa, se dirige a Ustedes con el objeto de manifestar lo siguiente:

Que a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 12 del Estatuto que rige la vida interna del **SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, en pleno uso de mis derechos laborales y como trabajador de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la presente **EXPRESO MI VOLUNTAD DE AFILIARME AL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, con el registro ante el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje No. 07/05**, por lo que solicito que a partir de esta fecha, se me considere miembro de esta Organización Sindical adquiriendo por ello los derechos y obligaciones que establezcan los **Documentos Básicos** y se proceda conforme a derecho correspondiente respecto de mis cuotas sindicales.

Para los efectos anteriores, expreso a ustedes que mi nombramiento es de Base; que el salario mensual que percibo es por la cantidad de \$ 5,695.00 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.), encontrándome adscrito a Oficinas Centrales del Registro Agrario Nacional.

Manifiesto asimismo, que recibo en este acto un ejemplar del **ESTATUTO, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN** que constituyen los **Documentos Básicos DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA** los que se encuentran debidamente depositados en el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje** con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Sin otro particular, queda de Ustedes.

**A T E N T A M E N T E**

**MATILDE GARCÍA FUENTES**

00000091

REGISTRO AGRARIO NACIONAL													
NUM.EMP.	NOMBRE						R.F.C.	CLAVE_CURP	CTROL PAGO				
16517	MATILDE GARCIA FUENTES						GAFM-730918-7K5	GAFM730918MHGRNT01	1321029				
NUM.SEG.SOC.	PRESTAMO ISSSTE	CLAVE ADSCRIPCION			CLAVE PRESUPUESTAL			PERIODO DE PAGO					
80917353981	/	B00 102 120 000			B00 1103 313 T03805 000421			16 MAY 2011 31 MAY 2011					
DESGLOSE DE CONCEPTOS DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES													
06	292.50	07	2847.50	28	219.30	29	14.24	32	1044.51	38	75.00	44	75.00
46	97.50	77	400.00	A3	41.00	01	-317.73	26	-2.85	59	-56.95	84	-90.44
85	-20.56	86	-20.56	87	-16.45	88	-184.16	SR	-7.27	01	-95.34	21	-146.20
22	-219.30	23	-14.24	50	-99.85	51	-336.74						
FECHA PAGO 31 MAY 2011		PERCEPCION\$ 5,106.59			DEDUCCION\$ 1,628.64			LIQUIDO \$ 3,477.91					

ARBITRAL

EMENTE  
VO

Version

Empleado 16517 IDENTIFICACION PERSONAL  
 MATI DE GARCIA FUENTES



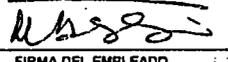

ING. ALFREDO URQUIETA SUAREZ  
 DIRECTOR GENERAL  
 DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SECRETARIA  
 DE LA  
 REFORMA AGRARIA

ACION Y ARBITRAJE

PELIENTE  
IVO

Versión Pública

R.F.C. : GAFM-730918-7X6	PUESTO : TECNICO ESPECIALIZADO
CLAVE PRESUPUESTAL : 15 800 1103 649 T03305/021 Nivel: 08	
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: GAFM730918MHGRMT01	
ADSCRIPCION : OFICINAS CENTRALES	
VIGENCIA	 FIRMA DEL EMPLEADO
2009	
2010	
2011	
	

00000093



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
GARCIA FUENTES MATILDE  
EDAD 20  
SEXO M  
DOMICILIO  
C ESTRELLA EDIF 8 30 DEPTO 9  
COL CASA BLANCA 9860  
IZTAPALAPA D.F.  
FOLIO 070950199 AÑO DE REGISTRO 1993 01  
CLAVE DE ELECTOR GRFNMT30918130000  
ESTADO 09 ESTADO  
MUNICIPIO 007 LOCALIDAD 0001 SECCION 2733



EXPEDIENTE  
ARCHIVO

Version Publica

ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

AGENTE NOT. SADEMA  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL.

54 55 56 57 58 59 00 01 02 03

EXTRADOMINIO



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRATICO DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA**

**DOCUMENTOS BASICOS**

**ESTATUTO**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO**

**CAPÍTULO I  
Constitución, denominación, domicilio y lema del Sindicato**

**Artículo 1.-** Por acuerdo de la Asamblea General Constituyente de las y los trabajadores de base, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil cinco, se constituye la agrupación nacional de trabajadores de base al servicio de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los organismos que integran el Sector Agrario para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, que podrá usar indistintamente las siglas SINDETSRA, y para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominará "El Sindicato".

**Artículo 2.-** Integran el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, las y los trabajadores de base al servicio de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los organismos que conforman el Sector Agrario.

**Artículo 3.-** El Sindicato tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número R.S. 7/05, el cual produce efectos ante todas las autoridades.

**Artículo 4.-** El Sindicato podrá formar parte de federaciones y confederaciones, su participación en ellas, estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

**Artículo 5.-** El Sindicato establecerá relaciones de colaboración con organizaciones internacionales de trabajadores afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no

ARBITRAJE  
D.F.  
EXPEDIENTE  
HIVO

# SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 6.- El Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria tiene su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal y, para efectos de su estructura, las secciones sindicales tendrán su domicilio en la ciudad capital de la entidad federativa que corresponda.

Artículo 7.- El lema del Sindicato es: "POR LA LIBERTAD SINDICAL Y POR EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS".

## CAPÍTULO II Duración, Objeto y Fines del Sindicato

Artículo 8.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 9.- El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- I. Defender y pugnar por los intereses económicos, jurídicos y políticos sindicales de sus agremiados, apegándose a las disposiciones legales y a sus Documentos Básicos.
- II. Mantener los principios de democracia, igualdad, libertad y autonomía sindicales.
- III. Representar y apoyar a sus agremiados, en los términos de los Documentos Básicos que rigen al Sindicato, en defensa de los derechos laborales, profesionales, sociales, económicos, políticos y culturales.
- IV. Pugnar por el mejoramiento salarial, las prestaciones sociales y económicas, las condiciones de trabajo así como por el fortalecimiento de los procesos de formación profesional, actualización, superación, evaluación y estímulos al desempeño de los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los organismos que integran el Sector Agrario.
- V. Apoyar y fortalecer las acciones y programas que se implementen a favor de los campesinos, ejidatarios e indígenas de México.
- VI. Pugnar por la dignificación de los agremiados mediante el reconocimiento al desempeño de su trabajo.
- VII. Promover e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas entre los agremiados y sus familias.
- VIII. Impulsar y apoyar medidas y acciones para lograr la equidad de género.
- IX. Promover e impulsar la participación de los trabajadores de base en la toma de decisiones y acciones para la defensa y permanencia de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
*POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS*

organismos que integran el Sector Agrario.

X. Promover la revisión periódica de las Condiciones Generales de Trabajo, formación y actualización profesional, evaluación y estímulos al servicio, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

**Artículo 10.-** El Sindicato ejercerá todos los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ellas emanen para la consecución de sus objetivos y cumplimiento de sus Documentos Básicos, que se conforman por la Declaración de Principios, Programa de Acción y por el presente Estatuto.

**Artículo 11.-** Serán miembros del Sindicato las y los trabajadores de base, permanentes, interinos o provisionales comprendidos en el Artículo Segundo, y que contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato.

**Artículo 12.-** Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Presentar por triplicado el plego de afiliación al Sindicato.
- III. En caso de haber pertenecido a distinta organización sindical, presentar escrito de separación de la misma.
- IV. Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los Documentos Básicos del Sindicato.

**Artículo 13.-** Son prerrogativas y derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- II. Participar en la acción sindical y ser informado con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia.
- III. Votar y ser votado en los Congresos y Consejos Nacionales. Elegir y ser electo para cargos sindicales.
- IV. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos que se deriven de su relación laboral.
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- VI. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- VII. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.

D.F.  
 EXPEDIENTE  
 HIVO

Versión Pública

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



VIII. Obtener notificación de traslado sindical, cuando ocurran cambios de adscripción laboral.

IX. Disfrutar de los servicios de los inmuebles que en su caso, cuente el Sindicato, sujetándose a los reglamentos respectivos.

X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.

XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o los servicios que se ofrecen por parte del Sector Agrario.

XII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.

XIII. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.

XIV. Denunciar ante los órganos de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.

XV. Recurrir las sanciones sindicales.

XVI. Hacer su defensa, por sí o por tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.

XVII. Recibir ayuda fraterna de los miembros del Sindicato.

**Artículo 14.-** Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir los Documentos Básicos del Sindicato, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Asistir puntualmente y participar en las actividades convocadas por el Sindicato
- III. Cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas.
- IV. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se fijen o aceptando las deducciones que por ese concepto se le hagan.
- V. Tratar los asuntos sindicales en los órganos e instancias que por jerarquías y ámbito sean competentes.
- VI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria así como de los organismos que integran el Sector Agrario.
- VII. Desempeñar los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano, con lealtad al Sindicato y a los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria así como de los organismos que integran el Sector Agrario.

EXICO, D.F.  
INDE  
ARCHIVO

Versión Pública  
 Versión Pública



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

VIII. Cubrir las cuotas de inscripción al Fondo Solidario de Retiro que se constituya por el Sindicato. Este Fondo se sujetará al Reglamento que para el efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional y se apruebe por el Congreso Nacional.

IX. Acatar los acuerdos tomados en asambleas, Congresos y Consejos Nacionales, aun cuando no haya asistido a ellos.

X. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y conquistas del sindicato y los trabajadores:

**Artículo 15.-** Cuando un miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, las prerrogativas y obligaciones que se le conceden en el presente Estatuto, se suspenderán hasta en tanto se reincorpore en su plaza de base. En los mismos términos se suspenderán, cuando algún miembro se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo o haya recibido una sanción sindical.

**Artículo 16.-** Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

I. Por muerte del trabajador.

II. Por separación definitiva del servicio.

III. Por expulsión definitiva del Sindicato.

**CAPÍTULO IV**  
**Patrimonio Sindical**

**Artículo 17.-** El patrimonio del Sindicato se integrará:

I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.

II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiera.

III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.

IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

**Artículo 18.-** Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso Nacional.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**

*POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS*

II. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato se efectuarán por los Comités Ejecutivos que los tengan bajo su responsabilidad, quienes estarán obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 19.- Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 2% del total de su sueldo base, concepto 07.

Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

Artículo 20.- Se convendrá con los organismos del Sector Agrario correspondientes, el descuento de las cuotas sindicales en el caso de trabajadores que les presten servicios. Estas cuotas serán entregadas al Sindicato como lo establece la fracción anterior.

Artículo 21.- Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Artículo 23.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el método de cobro.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración deberá sujetarse a los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas y que será aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 25.- Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo del Congreso Nacional y/o Pleno del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo, de sus miembros o de connacionales.

Artículo 26.- Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus Comités Ejecutivos, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha a través del Programa Anual de Ingresos y Egresos que establezca el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27.- El Fondo de Resistencia Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga. Se integrará con el 5% adicional de los ingresos generales mensuales de los Comités Ejecutivos, así como con las cuotas extraordinarias o aportaciones voluntarias de los miembros del Sindicato.

Artículo 28.- El Fondo de Resistencia Sindical sólo podrá ser utilizado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Vigilancia.

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL**

**CAPÍTULO I  
Estructura del Sindicato**

**Artículo 27.-** El Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria como órgano unitario de carácter nacional se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

- I. Comité Ejecutivo Nacional
- II. Secciones Sindicales.

**Artículo 28.-** La Sección Sindical es la unidad orgánica del Sindicato que agrupa a trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y organismos que conforman el Sector Agrario que laboran en una misma entidad federativa, así como aquellos adscritos a una Dirección General de las oficinas centrales, para el caso del Distrito Federal.

**Artículo 29.-** Para la integración de las secciones sindicales se adoptarán las reglas siguientes:

- I. Para el caso del Distrito Federal se nombrarán: SECCIÓN DEMOCRÁTICA y se distinguirán por las nomenclaturas "S-D", más el número romano y Dirección General de la oficina que corresponda.
- II. En las entidades federativas funcionarán Secciones Sindicales cuya denominación será: SECCIÓN DEMOCRÁTICA y se distinguirán por las nomenclaturas "S-D", más el número romano y entidad que corresponda.

**Artículo 30.-** Podrán constituirse secciones sindicales por entidad federativa y también modificarse las existentes, cuando procesos de conurbación o de otra índole lo hagan conveniente para los trabajadores y la organización sindical, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobada por el Congreso Nacional.

**CAPÍTULO II  
Dirigentes Sindicales**

**Artículo 31.-** Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser trabajador de base permanente.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**Transición Pública**

III. Ser mayor de 18 años de edad.

IV. Tener debidamente requisitada su hoja de afiliación al Sindicato.  
No ser ministro de ningún culto religioso.  
No ser miembro de la judicatura.

V. Tener al menos 2 años de antigüedad como miembro del Sindicato, para el ámbito Seccional o Nacional en cualquier cargo; excepto para el de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, para los cuales se requieren 3 años ininterrumpidos.

VIII. Ser electo conforme a la norma estatutaria.

**Artículo 32.-** Para los dirigentes en el ámbito nacional, además de los requisitos anteriores:  
Haber desempeñado algún cargo de representación en el Sindicato.

II. No ser candidato ni desempeñar cargos de elección popular.

III. No ser dirigente de partido político alguno.

**Artículo 33.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Seccionales no podrán ser electos para el mismo cargo en el siguiente Comité.

**Artículo 34.-** Corresponde a los dirigentes sindicales:

- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los Documentos Básicos.
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.
- III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.
- IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad.
- V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponda.
- VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.
- VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su

D.F.  
 EXPEDIENTE  
 HIVO

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS**



custodia, mediante inventarios pormenorizados de estos últimos.

VIII. Las demás que les sean señaladas por el Estatuto en vigor.

**TÍTULO TERCERO  
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO**

**CAPÍTULO I  
Órganos de Gobierno del Sindicato**

Artículo 35.- La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus integrantes. Esta se ejerce a través de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 36.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- I. El Congreso Nacional
- II. El Consejo Nacional
- III. El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional
- V. La Comisión Nacional de Vigilancia
- VI. La Comisión Nacional Electoral
- VII. El Comité Ejecutivo Seccional

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS ÓRGANOS NACIONALES**

**CAPÍTULO I  
Órganos Nacionales de Gobierno del Sindicato.**

Artículo 37.- Los órganos nacionales de gobierno del Sindicato son:

- I. El Congreso Nacional.
- II. El Consejo Nacional.
- III. El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



V. La Comisión Nacional de Vigilancia

La Comisión Nacional Electoral.

**CAPÍTULO II**  
**Congreso Nacional**

**Artículo 38.-** El Congreso Nacional es el órgano supremo de gobierno del Sindicato. Se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de ocho días y un máximo de quince días naturales de anticipación.
- II. Las sesiones extraordinarias se convocarán en cualquier tiempo, las veces que considere necesario el Comité Ejecutivo Nacional. También podrán ser convocadas por la Comisión Nacional de Vigilancia en sus funciones asignadas del estatuto en vigor.

**Artículo 39.-** El Congreso Nacional se constituirá y funcionará con delegados acreditados de la siguiente manera:

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los titulares de los órganos nacionales de gobierno podrán participar como delegados.
- II. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a participar con un Delegado Efectivo.
- III. Los Delegados efectivos se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales en el Congreso Nacional.
- IV. La sesión se considerará legalmente instalada con la mitad más uno de los Delegados Efectivos y desarrollará sus trabajos a través de Asambleas Plenarias y Comisiones.
- V. Cada Delegado Efectivo tendrá derecho a voz y voto.
- VI. La votación será secreta y directa. La Asamblea Plenaria podrá determinar otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos.
- VII. Cuando se trate de votación para elección de dirigentes de órganos de gobierno, el procedimiento se sujetará a las reglas contenidas en el Título Séptimo de este Estatuto.
- VIII. El Congreso Nacional desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria correspondiente y se sujetará a las reglas que en la materia se consignan en el Título Sexto de este Estatuto.

**Artículo 40.-** Son facultades del Congreso Nacional:

- I. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el

EXPEDIENTE  
ARCHIVO



00000030  
**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
**POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS**

- ejercicio de gobierno del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto.
- Quando así lo apruebe la mayoría de los integrantes, elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en voto directo y secreto de los delegados; siempre y cuando el proceso de elección no haya sido efectuado por medio del voto universal directo y secreto.
- III. Celebrar en su caso el cómputo general del resultado de la votación que para la elección del Comité Ejecutivo Nacional se llevó a cabo por medio del voto universal, directo y secreto en los Congresos Seccionales del Sindicato, y declarar la planilla ganadora.
- IV. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.
- V. Elegir a los integrantes del Comité Nacional de Vigilancia y del Comité Nacional Electoral.
- VI. Tomar la protesta estatutaria a los integrantes de los órganos de gobierno electo.
- VII. Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia y del Comité Nacional Electoral y resolver sobre los mismos.
- VIII. Conocer, actualizar y, en su caso, aprobar el Programa de Acción y la Declaración de Principios del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- IX. Reformar el Estatuto del Sindicato.
- X. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera y modificar, en su caso, el porcentaje de las cuotas ordinarias.
- XI. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Resolver cuestiones relativas al Fondo Solidario de Retiro
- XIII. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en el presente Estatuto.
- XIV. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de vigilancia, honor y justicia sean sometidos a su consideración.
- XV. Acordar y proponer reformas a las Condiciones Generales de Trabajo y al Reglamento de Escalafón.
- XVI. Acordar el emplazamiento y estallamiento a Huelga, fijando los alcances.
- XVII. Aprobar la disolución del Sindicato.
- XVIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto.



00000031  
**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
**POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS**

**CAPITULO III  
Consejo Nacional**

**Artículo 41.-** El Consejo Nacional es un Órgano Nacional de gobierno sindical. Se integra con el Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes de los Comités Nacionales de Vigilancia y Electoral, así como los Comités Ejecutivos Seccionales, se reunirán en sesiones ordinarias cada seis meses y en sesiones extraordinarias cuando asuntos de importancia e interés lo requieran.

**Artículo 42.-** El Consejo Nacional será convocado por la Secretaría General. Las sesiones tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 43.-** Son facultades del Consejo Nacional:

- I. Resolver sobre los asuntos que competen al Congreso Nacional, en los periodos que éste no se reúna, con excepción de lo relativo a reformas a los Estatutos.
- II. Definir la posición del Sindicato en torno a la política agraria, las políticas públicas que incidan en los derechos constitucionales de los trabajadores y, en general, sobre los asuntos de la vida nacional.
- III. Orientar, aprobar e impulsar, en su caso, programas, actividades, tareas y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto social y fines del sindicato.
- IV. Conocer, aplicar y evaluar el desarrollo del programa de acción del sindicato y realizar acciones para su cumplimiento.
- V. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Conocer y resolver sobre los informes del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Conocer, y en su caso aprobar, el informe de la revisión de cuenta del Comité Nacional de Vigilancia.
- VIII. Resolver sobre las controversias que se presenten en el seno de las secciones sindicales.
- IX. Formar la Comisión de honor y justicia para asuntos específicos a solicitud de los miembros de una Sección.
- X. Sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o Comités Ejecutivos Seccionales, cuando éstos soliciten licencia o se ausenten sin previo aviso a su cargo en un lapso mayor de 30 días, y los suplentes no acudan a asumir su representación.
- XI. Acordar y resolver sobre los casos que le presente el Comité Ejecutivo Nacional y no estén previstos en el Estatuto.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**CAPÍTULO IV  
Pleno del Comité Ejecutivo Nacional**

**Artículo 44.**-El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional es órgano nacional de gobierno sindical. Se integra con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y con los Presidentes del Comité Nacional de Vigilancia y Electoral. Se reunirá cada seis meses en sesiones ordinarias y en cualquier tiempo en sesiones extraordinarias cuando así lo requieran asuntos de importancia.

**Artículo 45.**-El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional será convocado por la Secretaría General. Las sesiones tendrán validez con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría calificada de los asistentes.

**Artículo 46.**-Son facultades del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Instaurar resoluciones y acuerdos adoptados por el Congreso Nacional.

II. Analizar y en su caso aprobar la estrategia que en materia de negociación salarial, someta a su consideración la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Orientar, aprobar e impulsar, en su caso, programas, actividades, tareas y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto social y fines del sindicato.

IV. Acordar medidas, programas o resoluciones sindicales extraordinarias en situaciones de coyuntura y temas específicos que competen al Sindicato y requieran de la participación de la estructura sindical, sin contravenir el mandato del Congreso o Consejo Nacionales.

V. Establecer lineamientos de carácter informativo con el fin de mantener permanentemente actualizados a los Comités Ejecutivos Seccionales, sobre las actividades del Sindicato

VI. Examinar, discutir y aprobar los asuntos, que sean sometidos a su consideración, sobre las gestiones del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Analizar y emitir acuerdos y resoluciones sobre asuntos y problemática de los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato cuando no se reúnan el Congreso o Consejo Nacionales.

VIII. Aprobar los Reglamentos que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sindicato, los cuales deberán ser ratificados por el Congreso y/o Consejo Nacional siguiente.

IX. Sustituir a cualquiera de los integrantes de los órganos nacionales y seccionales de gobierno, cuando estos soliciten licencia o se ausenten de su cargo, en los periodos en que no se reúna el Congreso y/o Consejo Nacionales.

X. Ejercer todas aquellas facultades que le hayan sido delegadas expresamente por el Congreso y/o Consejo Nacional y las que le confiere el Estatuto.

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



**CAPÍTULO V  
Comité Ejecutivo Nacional**

**Artículo 47.-** El Comité Ejecutivo Nacional representa ante todos, el interés general de los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los organismos que conforman el Sector Agrario a que se refiere el Artículo 2 del presente Estatuto. Ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento del Estatuto y demás ordenamientos, así como a acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Congresos y/o Consejos Nacionales.

**Artículo 48.-** El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- Secretaría General
- Secretaría de Trabajo y Conflictos de Oficinas Centrales
- Secretaría de Trabajo y Conflictos de Oficinas Foráneas
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística
- Secretaría de Previsión Social
- Secretaría de Pensiones y Jubilaciones
- Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas
- Secretaría de Capacitación y Formación Profesional
- Secretaría de Escalafón
- Secretaría de Equidad de Género
- Secretaría de Cultura y Recreación
- Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas
- Secretaría de Asuntos Jurídicos
- Secretaría de Finanzas
- Oficialía Mayor

**Artículo 49.-** El Comité Ejecutivo Nacional será electo por planilla en Congreso Nacional o mediante el voto universal, directo y secreto en los Congresos Seccionales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, y durarán en su cargo 6 años. Por cada titular se elegirá un suplente a excepción de la Secretaría General y la de Finanzas.

**Artículo 50.-** Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los organismos que integran el sector agrario
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar las actividades sindicales, con sujeción a los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y el presente Estatuto.
- IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de su titularidad en la relación laboral. Las facultades de representación en los

ACILITADO  
 D.F.  
 EXPEDIENTE  
 VIVO



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

- asuntos derivados en la relación laboral colectiva, se delegarán a los Comités Ejecutivos de las Secciones del Sindicato, contemplados en el Artículo 27 fracción I en sus respectivos ámbitos de competencia.
- Orientar y asesorar para fijar los parámetros de negociación laboral que deberán ser atendidos por todas las Secciones integrantes del Sindicato.
- Revocar facultades de administración de las relaciones laborales a los Comités Ejecutivos Seccionales en su ámbito jurisdiccional cuando por razón justificada, por causa grave y por la unidad del Sindicato así lo considere necesario.
- Declarar la huelga general cuando la voluntad mayoritaria de sus trabajadores lo demande, previa satisfacción de los requisitos legales.
- VIII. Autorizar expresamente el ejercicio del derecho de huelga a las secciones sindicales cuando la voluntad mayoritaria de los trabajadores la demande, previa satisfacción de los requisitos legales.
- Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.
- X. Convocar al Congreso Nacional, en donde se elegirá los Comités Nacional de Vigilancia y Electoral y, en general, aquellos que se celebran de manera ordinaria y extraordinaria en tiempo y forma.
- XI. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados del Congreso y/o Consejo Nacionales del Sindicato.
- XII. Efectuar conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia sesiones ordinarias por lo menos una cada 6 meses, y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- XIII. Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos; ejercer conforme a dicho presupuesto, la distribución de cuotas y otros ingresos; suspender la asignación de recursos cuando estime que no se están cumpliendo los programas establecidos o violando el presente Estatuto; informando de ello a la siguiente Reunión Extraordinaria del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional para que determine la medida que corresponda.
- XIV. Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorgan este Estatuto.
- XV. Presentar el informe del presupuesto ejercido al Congreso Nacional y en los casos que lo solicite, al Comité Nacional de Vigilancia de conformidad con el presente Estatuto.
- XVI. Dirigir y coordinar las actividades de las comisiones eventuales o permanentes.
- XVII. Designar y acreditar a los responsables, permanentes o temporales, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos sindicales.





**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

- Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confieren el presente Estatuto.
  - III. Otorgar y revocar poderes, generales o parciales, con cláusula de sustitución o sin ella, a personas físicas o morales que estime conveniente para asuntos del Sindicato.
  - IV. Convocar y presidir los Congresos y/o Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
  - V. Convocar y presidir las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Pleno del mismo Comité.
  - VI. Rendir ante el Congreso Nacional el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, enviando copia del mismo al Comité Nacional de Vigilancia y a los Comités Ejecutivos Seccionales.
  - VII. Acatar las resoluciones y acuerdos emanados de Congresos, Consejos Nacionales y Plenos e informar de su cumplimiento a los miembros del Sindicato.
  - VIII. Declarar legalmente instalado el Congreso y/o Consejo Nacionales, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios.
  - IX. Coordinar el trabajo de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. Acordar y resolver los asuntos que sometan a su consideración y autorizar con su firma, conjuntamente con los Secretarios y encargados respectivos, todos los oficios y documentos que expida el Sindicato; los cuales sin tal requisito carecerán de validez.
  - X. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan.
  - XI. Acordar y resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, escuchando la opinión o sugerencias de éstos.
  - XII. Proponer al Consejo Nacional las bases y parámetros de negociación laboral tendientes a consolidar el salario profesional que garantice condiciones de vida digna a los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los Organismos que integran el Sector Agrario.
  - XIII. Instruir con el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional sobre la suspensión de ministraciones de recursos en el supuesto de la fracción XXIII del Artículo 50; informar al Consejo Nacional las causas y ordenar a la Secretaría de Finanzas la resolución que emita el Consejo Nacional.
  - XIV. Seleccionar, acreditar y dirigir a los miembros del Sindicato para desempeñarse como auxiliares o colaboradores permanentes, así como quienes realicen actividades sindicales administrativas, técnicas, manuales y de intendencia en el Comité Ejecutivo Nacional.
  - XV. Planear y organizar el desarrollo de los Congresos Seccionales en donde, se elija al Comité

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



- Ejecutivo Nacional.
- XVI. Elaborar la Convocatoria de los Congresos y/o Consejos Nacionales, eventos nacionales e internacionales y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII. Poner a disposición de la mesa de debates en Congresos y/o Consejos Nacionales y las comisiones que éstos elijan, la documentación e información necesaria, y proporcionarles la asesoría que requieran las actividades inherentes a los citados eventos.
- XVIII. Revisar y canalizar los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales, según competan, a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIX. Comunicar con la debida oportunidad el resultado de las elecciones internas, a las autoridades oficiales, las secciones del Sindicato, las agrupaciones laborales y culturales, nacionales e internacionales con las que el Sindicato sostiene relaciones. Asimismo comunicará a la autoridad correspondiente sobre cualquier modificación o reforma al presente Estatuto, debiendo anexar una copia del acta respectiva.
- XX. Designar y acreditar representantes del Sindicato a: Congresos y/o Consejos, Plenos y eventos Estatutarios, Convenciones y en general, a todo tipo de actos y eventos externos, nacionales o internacionales en los que deba participar el Sindicato.
- XXI. Seleccionar y acreditar en comisiones o como Delegados especiales a miembros del Sindicato.
- XXII. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que elabore la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXIII. Ordenar la revisión periódica de los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas.
- XXIV. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, revisando, invariablemente, la comprobación respectiva.
- XXV. Autorizar gastos extraordinarios que requieran las actividades del Sindicato con carácter de impostergables, mismas que previamente deberá someter a su consideración la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXVI. Designar a los representantes ante las asociaciones u organismos en que participe el Sindicato.
- XXVII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- XXVIII. Organizar y mantener actualizado el archivo de la Secretaría General en lo relativo a documentos e información de Congresos y/o Consejos Nacionales y Asambleas Seccionales.
- XXIX. Expedir el Reglamento General de funcionamiento interior de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

XXX. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.

XXXI. Aperturar y manejar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, una cuenta bancaria a efecto de que sean manejados los recursos del Sindicato.

XXXII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

**Artículo 52.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de Oficinas Centrales del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I. Representar al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría General al Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos de su competencia, ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.

II. Brindar apoyo y orientación a los Comités Ejecutivos Seccionales de Oficinas Centrales, que les permita un mejor conocimiento y cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes, tales como la legislación laboral y los reglamentos que en el ámbito de su competencia regulen las relaciones entre las autoridades y los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los Organismos que integran el Sector Agrario.

III. Brindar apoyo y orientación a los Comités Ejecutivos Seccionales de oficinas centrales en lo relativo al trámite de los asuntos de su competencia y la solución de los conflictos de los trabajadores.

IV. Conocer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los asuntos y problemas de trabajo y conflictos que los miembros del Sindicato de oficinas centrales le presenten al Comité Ejecutivo Nacional para su trámite o solución.

V. Defender y vigilar la permanencia e inviolabilidad de aquellas conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la costumbre en favor de los miembros del Sindicato.

VI. Llevar a cabo y alentar el desarrollo de aquellas actividades sindicales que tiendan a beneficiar a los miembros de la Sección de oficinas centrales y que contribuyan a superar el servicio.

VII. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.

VIII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 53.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de Oficinas Foráneas del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I. Representar al sindicato, conjuntamente con la Secretaría General y el de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de Oficinas Centrales del Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos de su



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

competencia, ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.

II. Conocer y gestionar ante las autoridades correspondientes los asuntos y problemas de trabajo y conflictos que los miembros del Sindicato en las entidades de la República Mexicana, le presenten al Comité Ejecutivo Nacional para su trámite o solución.

III. Brindar apoyo y orientación a los Comités Ejecutivos Seccionales de las entidades de la República Mexicana, que les permita un mejor conocimiento y cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes, tales como la legislación laboral y los reglamentos que en el ámbito de su competencia regulen las relaciones entre las autoridades y los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los Organismos que integran el Sector Agrario.

Brindar apoyo y orientación a los Comités Ejecutivos Seccionales de las entidades de la República Mexicana, en lo relativo al trámite de los asuntos de su competencia y la solución de los conflictos de los trabajadores.

V. Defender y vigilar la permanencia e inviolabilidad de aquellas conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la costumbre en favor de los miembros del Sindicato.

Llevar a cabo y alentar el desarrollo de aquellas actividades sindicales que tiendan a beneficiar a los miembros de la Sección y que contribuyan a superar el servicio.

VII. Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Organos de Gobierno correspondientes.

VIII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 54.-** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización, las siguientes:

I. Realizar investigaciones documentales y de campo en materia laboral y sindical que permitan a la organización conocer la evolución de los procesos socio-laborales y el suyo propio, para cohesionar la estructura de la organización y progresar en sus fines y metas.

II. Detectar los errores o desviaciones en la aplicación de las leyes, reglamentos y normas en las relaciones contractuales del Sindicato y elaborar propuestas para su rectificación.

III. Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo de los agremiados, determinando los elementos que coadyuvan a incrementar la calidad o excelencia del mismo y su relación con el nivel de vida del trabajador, determinado por el salario, las prestaciones, el ambiente laboral y la comunidad.

IV. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral, escalafonaria, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y de los contratos de trabajo; así como las emanadas de la Ley o de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato.

V. Coadyuvar con la Secretaría General en la planeación y desarrollo de los Congresos y Consejos del Sindicato.





**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**

*POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS*



derechohabientes, un servicio eficiente.

VII. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.

VIII. Promover, previo acuerdo con la Secretaría General del Sindicato, el establecimiento de seguros de vida de grupo o la incorporación al seguro de vida colectivo de los Trabajadores al Servicio del Estado para beneficio de los trabajadores miembros del Sindicato.

IX. Participar en las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, pugnando por mejoras sociales, materiales e higiénicas que beneficien a los trabajadores.

Asesorar a los trabajadores miembros del sindicato y apoyar en las gestiones de cobro por concepto de Indemnización Global, Fondo de Retiro de la empresa "METLIFE" y Fondo Solidario de Retiro del Sindicato.

XI. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Organos de Gobierno correspondientes.

XII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 57.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones de los miembros del Sindicato y de sus familiares derechohabientes.
- II. Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho, y en su caso, a los familiares que le corresponda una prestación derivada de la anterior.
- III. Gestionar la transmisión provisional de pensiones o jubilaciones, en beneficio de los familiares derechohabientes de miembros del Sindicato, que lo soliciten de acuerdo con lo que establece el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, relativos a ausencia o fallecimiento.
- IV. Promover reformas legales en beneficio de jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.
- V. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos y en general, de toda clase de franquicias en favor de los pensionados, jubilados y de sus familiares.
- VI. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Organos de Gobierno correspondientes.
- VII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**Artículo 58.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas, las siguientes:

Gestionar ante las instituciones oficiales respectivas, la obtención de los préstamos que la ley establece.

ii. Asesorar e intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios y a la vivienda, que presenten los miembros del Sindicato.

iii. Asesorar e intervenir ante Instituciones crediticias en toda la gestión tendiente a la adquisición de departamentos y casas en venta, para los miembros del Sindicato.

iv. Gestionar ante instituciones crediticias el incremento de los créditos hipotecarios destinados a la adquisición de terrenos, departamentos y casas habitación en la modalidad de ampliación y construcción, para los miembros del Sindicato.

Gestionar ante las instituciones oficiales respectivas, que en los complejos habitacionales destinados para los trabajadores del Estado, la dotación de casas o departamentos beneficie al mayor número posible de miembros del Sindicato.

Dar asesoría a los Comités Ejecutivos Seccionales sobre el otorgamiento de créditos hipotecarios y para la vivienda.

VII. Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar para obtener devolución de descuentos indebidamente aplicados, así como finiquitos de créditos hipotecarios.

VIII. Promover en las entidades federativas, en coordinación con las Secciones Sindicales la exención de impuestos prediales cuando los miembros del Sindicato adquieran casas habitación, mediante préstamos hipotecarios otorgados por instituciones oficiales o privadas.

IX. Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.

X. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 59.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación y Formación Profesional, las siguientes:

I. Instituir seminarios de formación de dirigentes sindicales, con programas estratégicos para el desarrollo de su función vinculada con problemas económicos, políticos y sociales relacionados con el ámbito laboral.

II. Elaborar y actualizar un registro pormenorizado de los miembros del Sindicato, que tengan suspendidos sus derechos sindicales por estar desempeñando cargos de confianza, así como de aquellos trabajadores miembros que cuenten con licencia sin goce de sueldo por estar ocupando un cargo de elección popular.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

- III. Promover el conocimiento y discusión sobre los Documentos Básicos del Sindicato.
- Establecer contratos o convenios con instituciones educativas y de capacitación, públicas y privadas, para la obtención de becas y otras facilidades para la educación, capacitación y formación de los miembros del Sindicato.
- Programar u organizar, previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, cursos de educación escolar que permitan a los trabajadores miembros del Sindicato, concluir sus estudios de educación primaria, secundaria y preparatoria.
- Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- VII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
- Artículo 60.-Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Escalafón, las siguientes:
- I. Gestionar ante las autoridades patronales la creación de plazas iniciales y escalonarias, para los miembros del Sindicato.
- II. Establecer el escalafón interno para el otorgamiento de plazas y ascensos.
- III. Ejercer la representación del Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- IV. Vigilar el cumplimiento irrestricto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Reglamento de Escalafón de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- V. Atender a los miembros del Sindicato, en sus asuntos y problemas escalafonarios.
- VI. Mantener la inviolabilidad de las conquistas escalonarias, en favor de los miembros del Sindicato.
- VII. Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato y de sus dependencias, la información que requiera para la tramitación de asuntos y resolución de problemas escalafonarios de los miembros del Sindicato.
- VIII. Informar a las Secciones del Sindicato, a través del Comité Ejecutivo Nacional, sobre asuntos y problemas escalafonarios de carácter general, inherentes a los miembros del organismo sindical.
- IX. Mantener informados a los Órganos de Gobierno del Sindicato, sobre el trámite de los asuntos y problemas sometidos al conocimiento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- X. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- XI. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
 POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**Artículo 61.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Equidad de Género del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Impulsar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones en el ámbito económico, político, social, cultural, laboral, salarial, sindical, entre otros.
- II. Elaborar análisis, estudios y propuestas que permitan al Sindicato demandar la reforma de la legislación y la aplicación de políticas públicas que tengan como eje transversal la perspectiva de género.
- III. Promover, en coordinación con la Secretaría de Capacitación y Formación Profesional, la realización de foros, encuentros, seminarios, cursos, talleres y conferencias referidos a la Equidad de género.
- IV. Intervenir para el eficaz funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y promover la creación de estos centros en las Secciones Sindicales.
- V. Promover la erradicación de toda forma de discriminación hacia las mujeres.
- VI. Promover y apoyar a las y los trabajadores para obtener el beneficio de cuidados maternos.
- VII. Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Organos de Gobierno correspondientes.
- VIII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 62.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Cultura y Recreación del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Conocer e intervenir, previo acuerdo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en todo esfuerzo del Sindicato tendiente a elevar la cultura general del país.
- II. Elaborar y desarrollar el Programa Anual de Promoción Cultural y Recreativa del Sindicato. Estimar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y presentarlo para aprobación de la Secretaría General.
- III. Promover, las actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural de sus miembros, del campesino, ejidatario e indígena, y del pueblo en general.
- IV. Promover la realización de actos cívico-culturales dedicados a la exaltación del campo mexicano.
- V. Promover, en coordinación con las Secciones del Sindicato, la organización permanente de actividades culturales y recreativas en el ámbito nacional y seccional.
- VI. Promover en el ámbito nacional y seccional del Sindicato, la organización, establecimiento y enriquecimiento de bibliotecas sindicales así como de otras instituciones dedicadas a la cultura



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

nacional.

Recabar información de hospedaje, alimentación y transporte de los principales centros turísticos y recreativos comunales, ejidales y privados para darlos a conocer y se apliquen en beneficio de los miembros del Sindicato.

VIII. Promover paquetes turísticos que concede el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a bajo costo entre los miembros del Sindicato.

Promover excursiones y viajes de miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.

IX. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.

Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28.- Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Planear y realizar la edición de documentos periódicos y eventuales, útiles a los fines ideológicos y políticos del Sindicato, así como la divulgación de la información sobre las actividades de la organización y sus publicaciones.

II. Recabar permanentemente de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato, el material informativo, que, sobre actividades sindicales deba ser incluido en los órganos propagandísticos e informativos del organismo sindical.

III. Seleccionar la información de las actividades del Sindicato, así como la referente a los organismos frateros, nacionales o extranjeros, de los medios de comunicación; divulgarla en el ámbito del Sindicato y mantener actualizado el archivo de la misma.

IV. Responsabilizarse, junto con la Secretaría General, de las publicaciones y divulgación de información del Sindicato en los diversos medios de comunicación.

V. Mantener permanentemente actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.

VI. Difundir el presente Estatuto y Documentos Básicos que rigen la vida y estructura del Sindicato.

VII. Mantener relaciones con sindicatos afines y las instituciones científicas, artísticas y culturales.

VIII. Solicitar, previo acuerdo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la solidaridad y cooperación de las organizaciones de trabajadores del país, cuando así convenga los intereses del Sindicato.

IX. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional

**Artículo 64.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Brindar asesoría jurídica a los Órganos de Gobierno Sindical.

II. Aceptar y ejercer poderes generales o especiales, para la defensa de los intereses del Sindicato y la de sus miembros.

III. Representar al Sindicato, previo acuerdo con la Secretaría General, en los asuntos y problemas jurídicos y en los juicios que se ventilen ante las autoridades y Tribunales, a quienes compete.

IV. Representar y defender a los miembros del Sindicato, en asuntos y problemas relativos a su condición de trabajadores, que se susciten con instituciones públicas, descentralizadas, y descomulgadas, en la que prestan sus servicios.

V. Asesorar y/o representar, previo acuerdo con la Secretaría General, a los órganos de gobierno del Sindicato en la elaboración, discusión, registro y legalización de contratos y convenios, inherentes a los intereses del organismo sindical.

VI. Colaborar con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en la legalización y regularización de los documentos que amparen la propiedad y sus modalidades, de los bienes inmuebles del Sindicato.

VII. Asesorar a los dirigentes y a los miembros del Sindicato en general, en el conocimiento, interpretación, aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos que norman las relaciones de trabajo entre los trabajadores agremiados y las autoridades federales y estatales.

VIII. Elaborar, previo acuerdo con la Secretaría General, proyectos sobre leyes, reglamentos, contratos, convenios, entre otro, además de estudios relativos al interés general de los miembros del Sindicato.

IX. Gestionar la concesión de franquicias, exenciones o reducciones en los impuestos federales, estatales o municipales que se apliquen sobre bienes inmuebles o por el funcionamiento de unidades de servicios sociales y centros recreativos propiedad del Sindicato, de igual manera, en las operaciones de trasilación de dominio o de otro tipo, que realice el Sindicato.

X. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.

XI. Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 65.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

I. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.

# SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



- II. Aperturar y manejar de la cuenta bancaria del Sindicato, con su firma y la de la Secretaría General, los fondos que requieran las actividades sindicales del propio Comité.
- III. Otorgar recibo, firmado mancomunadamente con la Secretaría General, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.
- IV. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice la Secretaría General.
- V. Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Sindicato, y someterlo a la aprobación del Consejo Nacional.
- VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Consejo Nacional, los que sólo podrá hacer previa autorización de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los órganos de gobierno del Sindicato facultados para ello.
- VIII. Ministran recursos mensualmente a las diferentes Secciones, al Comité Ejecutivo Nacional, conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- IX. Instruir al Secretario de Finanzas de cada Comité Ejecutivo Seccional sobre el manejo de la documentación y los libros contables relativos a los fondos sindicales.
- X. Únicamente deberá hacer pagos en los límites del presupuesto de egresos aprobados.
- XI. Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato por fuentes diferentes a la cotización sindical.
- XII. Autorizar el "Libro de Registro de Movimiento de Fondos" de la Secretaría de Finanzas de cada uno de los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato.
- XIII. Asignar, en su caso, los fondos necesarios a la Secretaría General para la adquisición de bienes inmuebles o muebles del Sindicato en términos estatutarios.
- XIV. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con la Secretaría General, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.
- XV. Recaudar con oportunidad de la oficina o empresa que corresponda, mediante recibos y relaciones autorizados por la Secretaría General, las cantidades que por concepto de cotización de sus miembros, deben cubrirse al Sindicato.
- XVI. Recibir y administrar las cantidades que por concepto de cotización de los trabajadores

EXPEDIENTE  
HIVO

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



LIACI...  
XICANOS...  
D.D.F...  
EXPRELENTE...  
HIVO...

miembros, deben cubrirse al Comité Ejecutivo Nacional.

- XVII. Girar en la primera quincena de cada mes, por conducto de la institución bancaria o crediticia que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Seccionales, la cantidad que les corresponda de acuerdo al presupuesto autorizado.
- XVIII. Exigir recibo por las ministraciones que se hagan a cada Sección, así como recibo o comprobante de toda erogación que se realice.
- XIX. Informar de su gestión al Congreso, Consejo Nacional y Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.
- XX. Rendir su informe de laborales al Congreso y Consejo Nacionales.
- XXI. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 66.- Son obligaciones y atribuciones de la Oficialía Mayor del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Definir, operar y controlar, con el acuerdo de la Secretaría General, los asuntos relacionados con el personal comisionado y contratado directamente al servicio del Sindicato en su caso, estableciendo los procedimientos para su reclutamiento, selección y contratación; definiendo los puestos, perfiles, requerimientos y métodos para la calificación del desempeño y su estímulo.
- II. Promover y llevar a cabo la capacitación del personal administrativo para el mejor desempeño de sus labores, el mejoramiento de sus condiciones económicas, culturales, sociales y el desarrollo personal.
- III. Proporcionar y administrar las prestaciones económicas o de servicios para el personal contratado por la Organización.
- IV. Ministrarle a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los recursos humanos y materiales que requieran para el desarrollo de sus actividades.
- V. Mantener actualizados los inventarios, catálogos y archivos correspondientes a la documentación y bienes muebles e inmuebles propiedad de la organización y controlar su registro, manejo y movimientos o transferencias en el ámbito nacional.
- VI. Apoyar y asesorar a las Secciones Sindicales en la aplicación de la normatividad y procedimientos relacionados con los recursos humanos y materiales.
- VII. Controlar el recibo, registro y despacho de la correspondencia y paquetería del Sindicato.
- VIII. Establecer y controlar los dispositivos contra riesgos y siniestros.
- IX. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, la adquisición y suministro



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

oportuno de materiales o instrumentos de trabajo que se requieran para el funcionamiento administrativo general del Sindicato.

X. Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.

XI. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

**CAPÍTULO V  
Comisión Nacional de Vigilancia**

**Artículo 67.**-La Comisión Nacional de Vigilancia es órgano autónomo permanente de gobierno del Sindicato, constituido para velar el cumplimiento de la norma estatutaria, la conducta de dirigentes y agremiados que afecte al Organismo Sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de todos y otros.

**Artículo 68.**-La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por: Presidente, Secretario y Vocal.

**Artículo 69.**-Los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia serán electos en Congreso Nacional, por mayoría y mediante el voto directo y secreto de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, durarán en su cargo seis años.

**Artículo 70.**-En caso de renuncia, licencia o ausencia injustificada por más de treinta días de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, se procederá en términos del artículo 50 fracción XIII del presente Estatuto.

**Artículo 71.**-Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, además de las indicadas, las siguientes:

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que el presente Estatuto señalan a los miembros del Sindicato.
- II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos del Congreso y/o Consejo Nacional.
- III. Revisar anualmente la contabilidad general del Sindicato, a fin de comprobar si se encuentra al corriente y si las erogaciones se ajustan al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Congreso y/o Consejo Nacional. El resultado de esa revisión será comunicado al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y, a través de éste último a los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato.
- IV. Cuidar que los fondos del Sindicato sean depositados en la institución bancaria que ofrezca mejores garantías.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

- V. Fiscalizar las cuentas de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y en general, todas las operaciones económicas que realice el Sindicato.
- VI. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso y/o Consejo Nacional del Sindicato, señaladas en el Capítulo correspondiente del presente Estatuto, con derecho a voz.
- VII. Conocer y atender las quejas que por violación al presente Estatuto, presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Seccionales y, previas investigaciones, tomar las medidas que procedan en un término máximo de 60 días naturales a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.
- VIII. Conocer y atender las quejas que, por violación a las normas del presente Estatuto, eleven los Comités Ejecutivos Seccionales contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato; y previa investigación, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutariamente la actividad del organismo sindical.
- IX. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo Nacional relativos a violación de los Documentos Básicos y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional, para su observancia y aplicación.
- X. Conocer y resolver en definitiva, sobre las conclusiones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, que se hubieren integrado por acuerdo del Congreso Nacional, para conocer y resolver asuntos específicos que requieran de investigación exhaustiva.
- XI. Suspender en sus funciones, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, en forma total o parcial a un Comité Ejecutivo Seccional, en los casos previstos en la fracción VI del artículo 50 del presente Estatuto.
- XII. Suspender temporalmente en sus funciones a integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Seccionales del Sindicato, sujetándose a lo establecido en el presente Estatuto. Para tal efecto deberá seguirse el procedimiento previsto en la fracción XXII del artículo 50 del presente Estatuto.
- XIII. Convocar a la realización de los Congresos Nacional y seccional cuando, habiéndose cumplido el plazo para convocarla, el Comité Ejecutivo Nacional no cumpliera con lo dispuesto en la fracción X del artículo 50. La convocatoria deberá emitirse cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso.
- XIV. Turnar, al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional inmediata, los asuntos y problemas cuya solución compete a dicho órgano de gobierno del Sindicato.
- XV. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Seccionales, los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señalan el presente Estatuto. Éstos tendrán la obligación de proporcionar la información que se les requiera.

EXHIBICIÓN  
O.D.F.  
EXPEDIENTE  
CHIVO



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

XVI. Notificar a los órganos de gobierno, de sus resoluciones, de conformidad a su ámbito de competencia.

XVII. Rendir informe de labores al Congreso Nacional del Sindicato.

XVIII. Intervenir en la entrega recepción del patrimonio sindical, bienes muebles e inmuebles, documentación oficial y demás enseres que realicen los dirigentes del Sindicato a sus sucesores.

XIX. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos, que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicato.

XX. Las demás que le confieran este Estatuto.

Artículo 72.- Las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Vigilancia serán acordadas por la mayoría de sus integrantes. Cuando se trate de las suspensiones temporales, previstas en el artículo anterior, se requerirá del voto unánime de sus miembros.

**CAPÍTULO VI**  
**Comisión Nacional Electoral**

**Artículo 73.-** La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral, que es órgano de gobierno autónomo, depositario de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

**Artículo 74.-** La Comisión Nacional Electoral se integra por un Presidente, un Secretario y un Vocal electos por planilla, mediante voto directo y secreto en el Congreso Nacional.

**Artículo 75.-** Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral durarán en su cargo seis años.

**Artículo 76.-** Para ser miembro de la Comisión Nacional Electoral, además de los requisitos señalados en el artículo 31 y 32 de este Estatuto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Gozar de buena reputación y probada honestidad.
- III. No ser dirigente de partido político alguno o agrupación política identificada como tal.
- IV. No tener antecedentes penales.

**Artículo 77.-** La Comisión Nacional Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Comprobar la elegibilidad de los candidatos, planillas, y emitir el dictamen correspondiente.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

II. Supervisar el proceso de votación y el de escrutinio y cómputo general, en los Congresos Seccionales y Nacionales.

III. Resolver las inconformidades que sean interpuestas en contra de procesos de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia.

IV. Emitir su reglamento interior.

V. Resolver dudas o situaciones no previstas en el Estatuto o en la convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección.

VI. Rendir informe de labores al Congreso Nacional.

VII. Las demás que le confieran este Estatuto.

**Artículo 78.**-Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral se tomarán por mayoría de votos. Sus acuerdos o decisiones serán definitivos e inatacables.

**Artículo 79.**-Para el desempeño de sus funciones, el órgano electoral a que se refiere este Capítulo contará con el apoyo y colaboración que deberán brindarle los órganos ejecutivos del Sindicato.

**Artículo 80.**-La Comisión Nacional Electoral tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

**Artículo 81.**-Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional Electoral, podrán tener los efectos siguientes:

- I. Dictaminar sobre el registro de las planillas.
- II. Confirmar los resultados generales de la elección.
- III. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

**Artículo 82.**-La Comisión Nacional Electoral pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de los demás órganos sindicales competentes, la comisión de conductas violatorias del Estatuto, para que procedan en consecuencia.

**Artículo 83.**- Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Electoral serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS ÓRGANOS SECCIONALES  
CAPÍTULO I**



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

**Órganos Seccionales de Gobierno del Sindicato**

**Artículo 84.** Los Órganos Seccionales de Gobierno del Sindicato son:

- I. El Congreso Seccional.
- II. El Comité Ejecutivo Seccional.

**CAPÍTULO II  
Congreso Seccional**

**Seccional**

**Artículo 85.** El Congreso Seccional es el órgano superior de gobierno de la Sección. Podrá ser ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 86.** El Congreso Seccional Ordinario se celebrará cada seis años, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, emitida y publicada con un mínimo de treinta días de anticipación.

**Artículo 87.** El Congreso Seccional Extraordinario, se realizará cuando:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario.
- II. Lo requiera un asunto de interés general para los miembros de la Sección, a solicitud del Comité Ejecutivo Seccional y previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 88.** El Congreso Seccional se constituye de la siguiente manera:

- I. Con los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.
- II. Con todos los miembros de la Sección.

**Artículo 89.** Cada participante acreditado al Congreso tendrá derecho a voz y voto.

**Artículo 90.** El Congreso Seccional podrá ser legalmente instalada con la mitad más uno de los participantes acreditados y desarrollará sus trabajos mediante Asambleas Plenarias y Comisiones.

**Artículo 91.** Son atribuciones del Congreso Seccional:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Congreso, Consejo Nacionales y el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su representación y emitir medidas para su cumplimiento.
- II. Elegir en los términos que señale el presente Estatuto y la convocatoria respectiva, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Elegir por planillas y mediante el voto universal, directo y secreto, a los integrantes del Comité



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

Ejecutivo Seccional, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Reestructurar o remover en su caso previo acuerdo con el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Ejecutivo Seccional o a algunos de sus integrantes, sin alterar el periodo ordinario.

V. Evaluar, discutir, y en su caso, aprobar el Informe de actividades del Comité Ejecutivo Seccional.

VI. Elegir a los delegados al Congreso Nacional.

VII. Elaborar, ratificar o rectificar el Programa de Acción de la Sección y las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Seccional.

VIII. Presentar sus resolutivos en el Acta correspondiente a consideración del Congreso Nacional por conducto de los delegados electos a que se refiere la fracción III del Artículo 39 de este Estatuto.

IX. Resolver los asuntos de orden económico, laboral, profesional, de servicios y de prestaciones sociales que competan a su ámbito.

X. Conocer en sesión ordinaria los informes del estado presupuestal del Comité Ejecutivo Seccional.

XI. Constituirse en Congreso Seccional permanente cuando se presenten problemas que afecten a sus agremiados, cuya gravedad y urgencia requiera resoluciones inmediatas.

XII. Las demás que le confieran este Estatuto y los que le deleguen o encomienden los órganos superiores del Sindicato, de conformidad a las normas estatutarias.

**CAPÍTULO III**  
**Comité Ejecutivo Seccional**

**Artículo 92.**-El Comité Ejecutivo Seccional es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los trabajadores, en su respectiva jurisdicción, en los términos de este Estatuto.

De acuerdo a las condiciones de cada Sección Sindical se podrán ampliar o sustituir algunas Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y de los Órganos Nacionales de Gobierno. El Comité Ejecutivo Seccional estará integrado por:

- Secretaría General Seccional.
- Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- Secretaría de Organización, Actas, Acuerdos y Estadística.
- Secretaría de Previsión Social, Pensiones y Jubilaciones.
- Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas
- Secretaría de Finanzas.

**Artículo 93.**-El Comité Ejecutivo Seccional será electo por planilla y mediante el voto universal, directo y secreto, por acuerdo de del Congreso Seccional convocada al efecto y durará en su cargo 6 años.

D.F.  
 EXPEDIENTE  
 HIVO

Versión Pública



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

Por cada titular de Secretaría se elegirá un suplente en el mismo Congreso.

**Artículo 94.**-Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional, las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato en su ámbito de competencia conforme a la fracción IV del artículo 50 de este Estatuto, cuando dicha representación no se encuentre revocada por el Comité Ejecutivo Nacional en los términos de las fracciones VI y XXII del artículo 50 del presente Estatuto.
- II. Atender los asuntos de índole individual y colectiva de los miembros de la Sección.
- III. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de Congreso, Consejo Nacional y Congresos Seccionales así como de los Plenos e implementar para ello, las medidas necesarias.
- IV. Efectuar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos una cada mes; y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- V. Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Sección, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Orientar a los miembros de la Sección sobre la debida aplicación de la norma estatutaria y demás disposiciones emanadas de los órganos superiores de gobierno sindical.
- VII. Organizar conferencias de estudio y de formación sindical.
- VIII. Entregar con inventario el patrimonio y documentación oficial generada que la Sección, haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión, al Comité que le suceda.
- IX. Las demás que el Congreso, Consejo Nacional y el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, además del presente Estatuto le encomienden.

**Artículo 95.**-Son atribuciones y obligaciones del Secretario General Seccional además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato, las siguientes:

- I. Representar al Comité Ejecutivo Seccional y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- II. Ejercer la representación de la Sección ante los órganos superiores de gobierno del Sindicato.
- III. Cumplir con la norma estatutaria: exigir el respeto de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional a este Estatuto y vigilar sobre su debida aplicación.
- IV. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.
- V. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Seccional, así como tramitar y resolver los asuntos y problemas de la Sección, de acuerdo con los Secretarios a quienes competan.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

- VI. Turnar a los miembros del Comité, para su despacho, los asuntos que competen a sus Secretarías.
- VII. Convocar, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, al Congreso Seccional Ordinario o Extraordinario.
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva.
- Declarar legalmente instaladas las asambleas y conferencias que realice la Sección, que deberá ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.
- X. Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.
- XI. Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación del trabajo sindical; firmar los documentos y autorizar con su firma y la del Secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.
- XII. Autorizar todos los gastos de la Sección; legalizar con su firma todos los comprobantes de gastos; revisar la documentación y contabilidad al Secretario de Finanzas cuando menos cada sesenta días.
- XIII. Rendir informes de su gestión ante la Asamblea Seccional, enviando copia al Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Presentar declaración de bienes a la Comisión Nacional de Vigilancia. Dicha declaración deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a su elección y por segunda ocasión en los treinta días hábiles siguientes al término de su gestión sindical.
- XV. Presentar a la Comisión Nacional de Vigilancia la información de casos en que miembros de la Sección hubiesen violentado el Estatuto.
- XVI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la creación de organismos a nivel seccional que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas de acción en su ámbito de representación y designar a los titulares de dichos organismos.
- XVII. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás Secretarios del Comité, a fin de que las actividades sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.
- XVIII. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas, del patrimonio y fondos sindicales, a cargo de la Sección.
- XIX. Las demás que el presente Estatuto le determine.
- Artículo 96.**-Son atribuciones y obligaciones de los titulares de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, la



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
 POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

Secretaría de Organización, Actas, Acuerdos y Estadística, la Secretaría de Previsión Social, Pensiones y Jubilaciones, la Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas y de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional, las que señalen este Estatuto a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y que sean aplicables dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia.

**TÍTULO SEXTO  
 DE LAS ASAMBLEAS**

**CAPÍTULO I  
 Regla General**

**Artículo 97.-** Los Congresos, Consejos Nacionales y Congresos Seccionales, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo dispuesto en los Títulos relativos de este Estatuto, en cuanto al desarrollo de sus Sesiones.

**CAPÍTULO II  
 Convocatorias**

**Artículo 98.-** La convocatoria para la celebración de un Congreso y/o Consejo será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración; el tipo de evento de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los Delegados.

**Artículo 99.-** La convocatoria para la celebración de Congreso Ordinario será dada a conocer con una anticipación no menor a ocho días y no mayor a quince días naturales cuando se trate de Congreso Nacional, y con cinco días cuando se trate de Congreso Seccional.

**Artículo 100.-** Cuando se trate de Congresos en las que deba elegirse a los integrantes de los Órganos de Gobierno o Delegados, la Convocatoria se sujetará además de lo dispuesto en este Capítulo a lo previsto por el artículo 121 de este Estatuto.

**Artículo 101.-** La convocatoria para Congreso será dada a conocer en la forma siguiente:

- I. Cuando se trate de, Congreso Nacional mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato, y además deberá fijarse en las sedes del Comité Ejecutivo Nacional y en las de los Comités Ejecutivos Seccionales correspondientes.
- II. Tratándose de convocatoria para Congreso Seccional mediante su fijación en los centros de trabajo correspondientes, en toda la República.

**CAPÍTULO III  
 Quórum de Congresos, Consejos Nacionales y Congresos Seccionales**

**Artículo 102.-** Los Congresos, Consejos Nacionales y Congresos Seccionales podrán realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente la mitad más uno de sus integrantes.

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**

**POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS**



LIAN  
MEXICANO  
J.D.  
E EXPEDIENTE  
HIVO

En los casos de que no exista el quórum requerido en el presente artículo que impida la instalación legal del Congreso, Consejo o Congreso Seccional, deberá levantarse el acta de no verificativo correspondiente, notificando al Comité Ejecutivo Nacional a fin de que en un periodo máximo de diez días naturales convoque a nuevo Congreso, Consejo o Congreso Seccional o provea lo conducente en términos de las atribuciones que este Estatuto le faculta.

**CAPÍTULO IV**

**Actos Previos a la Instalación del Congreso y/o Consejo Nacional**

**Artículo 103.**-Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración del Congreso y/o Consejo Nacional en Sesión Plenaria, aquellos participantes o delegados que hayan acreditado los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 104.**-La Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, tratándose de Congreso y/o Consejo Nacional, en la fecha señalada para iniciar el Congreso y/o Consejo, ordenará pasar lista de presuntos delegados o participantes y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual se realizarán los trabajos.

**Artículo 105.**-Realizado lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una, que tendrán a su cargo:

- I. Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Delegados, en el caso de Congresos y Consejos Nacionales.
- II. Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos Delegados o Participantes y someterlo a la consideración y aprobación de la Plenaria al Congreso y/o Consejo, debiendo estar presente la mayoría de los presuntos Delegados o Participantes.
- III. Proporcionar la acreditación a los Delegados o Participantes, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por la Comisión Dictaminadora de Credenciales.
- IV. Integrar la lista de delegados efectivos o participantes acreditados.

**Artículo 106.**-La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la Primera, y ésta al resto de los presuntos Delegados o Participantes.

**CAPÍTULO V**

**Instalación y desarrollo de los Congresos y Consejos Nacionales**

**Artículo 107.**-La instalación legal de los Congresos y Consejos Nacionales corresponde a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, estos serán presididos por ésta, en ausencia de esta el Pleno del Congreso Nacional determinará quien la sustituya, en el caso del Congreso Seccional una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este Estatuto, y este presente la mitad más uno de

**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS



los agrariados.

**Artículo 108.**-Instalados legalmente los Congresos y Consejos Nacionales, no podrán desintegrarse por el hecho de que se retire algún Delegado Efectivo, Participante acreditado o grupo de ellos, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el Orden del Día.

Sólo podrán suspenderse los Congresos y Consejos Nacionales cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

**Artículo 109.**-Los Congresos y Consejos Nacionales serán dirigidos por una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y de dos a cuatro Escrutadores.

**Artículo 110.**-La elección del Vicepresidente, Secretario y Escrutadores, será hecha por planilla o individualmente y en votación nominal ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los Delegados Efectivos o Participantes acreditados.

**Artículo 111.**-El Presidente de la Mesa tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá asistir a los integrantes de la mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Vicepresidente. Asimismo, el Presidente del Congreso y/o Consejo Nacionales resolverá los casos no previstos en la convocatoria con apego a la norma estatutaria.

**Artículo 112.**-El Presidente de la mesa, por conducto del Secretario, deberá entregar a las comisiones las ponencias recibidas para su análisis, discusión y aprobación del dictamen.

**Artículo 113.**-El Vicepresidente deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliartas en sus trabajos.

**Artículo 114.**-El Secretario deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos a fin de consignarlos en las actas respectivas.

**Artículo 115.**-El Presidente o Vicepresidente que dirija la mesa de debates, tiene facultades para:

- I. Conceder la palabra a los Delegados Efectivos.
- II. Establecer el orden en que las comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración del Congreso y/o Consejo Nacionales en Sesión Plenaria.
- III. Conceder la palabra a los delegados efectivos que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para la Asamblea.
- IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Delegados o cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión.
- V. Declarar recesos en los Congresos y Consejos Nacionales en Sesión Plenaria cuando lo considere necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.
- VI. Nombrar Comisiones entre los Delegados o participantes acreditados para dar cumplimiento a las



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
*POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS*

disposiciones de los Congresos y Consejos Nacionales que requieran tramite inmediato.

VII. Someter a votación los asuntos discutidos.

VIII. Dar a conocer el resultado de las votaciones.

IX. Clausurar los trabajos de los Congresos y Consejos Nacionales, una vez que se haya agotado el orden del Día.

**Artículo 116.**- Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer a los Congresos y Consejos Nacionales. Asimismo, auxiliarán a los Secretarios en la elaboración de las actas.

**Artículo 117.**- La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse los Congresos y Consejos Nacionales que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en forma inmediata la documentación correspondiente.

**Artículo 118.**- Las Comisiones Dictaminadoras de ponencias, de informe general y de finanzas, serán electas por plancillas o individualmente en los Congresos y Consejos Nacionales y deberán constituirse con Delegados Efectivos. Se integrarán de tres a cinco miembros, excepto cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran comisión dictaminadora, en la que el Delegado Efectivo electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

**Artículo 119.**- Las Comisiones Dictaminadoras deberán formarse por un Presidente, un Secretario y Vocal o Vocales.

**Artículo 120.**- Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutiveos que serán sometidos al Congreso.

Las Comisiones podrán estar asesoradas por representantes de los Comités respectivos y podrán admitir en sus deliberaciones a Delegados Efectivos. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente.

**Artículo 121.**- El trabajo interno de las Comisiones se regirá por las siguientes reglas:

- I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completos que de las documentaciones o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas, realicen las Comisiones.
- II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutiveos que serán sometidos a discusión del Congreso y/o Consejo Nacionales. Los dictámenes se votarán por mayoría.
- III. Las Comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.



**SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**  
POR LA LIBERTAD SINDICAL Y EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS MEXICANOS

IV. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 122:** Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por la sesión en pleno se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo anterior.

II. Un dictamen ya aprobado en lo general deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutive del dictamen para redactar éstos en los términos en que hayan sido aprobados por el Congreso o Consejo Nacionales a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos.

III. Si al discutirse un dictamen en lo particular, no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Congreso o Consejo Nacionales.

IV. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Delegados deberán presentar por escrito a la Mesa de Debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutive del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarias en forma oral.

V. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que se requieran y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutive a discusión.

VI. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando esté fuera de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.

VII. Cuando a juicio de la mayoría de los Delegados, alguno de los temas del orden del día amerite amplia discusión, la Mesa de Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.

VIII. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio del Congreso o Consejo Nacionales en sesión Plenaria el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo.

IX. Cuando a juicio del Congreso o Consejo Nacionales en Plenaria un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

X. La Presidencia de la Mesa de Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que lo considere suficientemente discutido; a continuación, lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.